

25 51



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

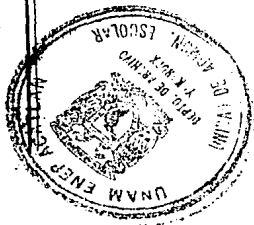
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ACATLAN

LA LEGISLACION MEXICANA EN LA
EXCESIVA CIRCULACION DE MONEDA

TESIS QUE PARA
OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

EMILIO CARDENAS RAMIREZ



TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

1989.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL.

INTRODUCCION.

CAPITULO I

"EL DINERO Y LA MONEDA".

	PAG.
a) Concepto de dinero y concepto de moneda.....	7
b) Función del dinero y la moneda.....	8
c) Características de la moneda.....	9
d) Importancia de la moneda.....	11
e) Tipos de moneda.....	12

CAPITULO II

RESEÑA HISTORICA DE LA CIRCULACION DE MONEDA EN NUESTRO PAIS.

A) La moneda metálica.....	14
B) La moneda de papel.....	22

CAPITULO III

SITUACION ACTUAL DE LA CIRCULACION DE MONEDA EN MEXICO.

A) Organismos encargados de su circulación.....	51
A1) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	53
A2) Banco de México.....	55
A3) Casa de Moneda de México.....	58

CAPITULO IV.

CONTROLES Y LIMITES AL CREDITO PRIMARIO.

A) Control constitucional del artículo 73 fracción VIII.....	68
B) Control ordinario al crédito Primario.....	72
C) Primer control al financiamiento interno.....	74
D) Segundo control a la cuenta de la Tesorería de la Federación.	75

E) Tercer control al informe del congreso de la union...	76
--	----

CAPITULO V

EXCESIVA CIRCULACION DE MONEDA.

Excesiva circulación de moneda.....	80
-------------------------------------	----

CAPITULO VI

LA REALIDAD EN LA CIRCULACION DE MONEDA EN MEXICO.

A) Efectividad a los controles y límites constitucionales..	92
B) Autonomía de los Bancos Centrales.....	101

CAPITULO VII

CONSECUENCIAS EN LA EXCESIVA CIRCULACION DE MONEDA.

A) Inflación: Consecuencias económicas y Sociales.....	114
B) Consecuencias jurídicas.....	120

SUGERENCIAS PARA CONTROLAR LA EXCESIVA CIRCULACION DE MONEDA.

Sugerencias para controlar la excesiva circulación de moneda.....	142
---	-----

CONCLUSIONES.....	150
-------------------	-----

INTRODUCCION

La moneda en nuestra sociedad actual tiene gran importancia, ya que por excelencia es el medio general de pago, que facilita la realización de una infinidad de transacciones.

Sin embargo, la circulación de moneda y el destino que se le dé son factores de una mayor relevancia ya que influyen en la solución o agravamiento de los problemas fundamentales de nuestra sociedad, como lo es el caso de la inflación en nuestro país.

Una excesiva circulación de moneda no beneficia a nadie ni a mediano ni a largo plazo, por el contrario, causa serios desajustes en la sociedad, es por ello necesario eliminarla o por lo menos reducirla a los límites controlables.

El jurista actual debe de encontrar una estructura legal que permita lograr una mejor equilibrio entre la oferta y la demanda de moneda, para de esa forma disminuir la inflación en su máxima expresión.

En el presente trabajo se investigarán y analizarán los efectos que ocasiona dicho fenómeno inflacionario en el aspecto económico, político y social, ya que éste es en gran medida responsable de la problemática por la que atravesamos en estos momentos.

Para lograr tal fin es menester conocer quién o quienes - son responsables de tal situación por tal motivo tendremos que comenzar analizando qué es la moneda, su historia y quienes - son los órganos encargados de poner en circulación dichos signos, así como los aspectos legales que a fin de cuenta son los encargados de mantener los controles necesarios para evitar la inflación.

La presente tesis tiene como finalidad conocer cual es la problemática de la excesiva circulación de moneda en nuestro - país, así como sus efectos inflacionarios dentro de nuestra so - cidad enmarcada en un ordenamiento jurídico vigente, para pos - teriormente plantear una serie de sugerencias para controlar - dicho fenómeno monetario.

CAPITULO I

EL DINERO Y LA MONEDA

- A) CONCEPTO DE DINERO Y CONCEPTO DE MONEDA
- B) FUNCION DEL DINERO Y DE LA MONEDA
- C) CARACTERISTICAS DE LA MONEDA
- D) IMPORTANCIA DE LA MONEDA
- E) TIPOS DE MONEDA

EL DINERO.

A). Concepto de dinero y moneda.

El dinero es la unidad de valor que funge como medio general de pago y que en el orden jurídico se le reconoce curso legal en su ámbito territorial.

La facultad de imponer que una cosa determinada funga como dinero, se deriva directamente de la soberanía del Estado.

Evidentemente es éste el que va a determinar que es lo que considera como dinero y más concretamente como moneda. Por otra parte, la moneda necesita una cantidad específica que sirva como la unidad de base a la cual puedan expresarse todas las sumas de dinero. La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo Primero.- "La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el "peso", con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente.

Por ello la moneda es aquella que se encuentra representada por los billetes del Banco de México, por monedas metálicas de diferente denominación y por monedas metálicas conmemorativas acuñadas en diversos metales finos.

La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la moneda establece lo siguiente:

Artículo Segundo.- "Las únicas monedas circulantes serán :-

a) Los billetes del Banco de México, con las denominaciones que fijen sus estatutos.

b) Las monedas metálicas de quinientos, cien, cincuenta, veinte, mil y cinco mil, con los diámetros, composiciones metálicas, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

c) Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro, plata o metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos cuños y demás características que señalen los decretos relativos".

B).- Funciones de la moneda.

En un sistema monetario fiduciario como es el nuestro, existe una razón eminentemente jurídica por la que la moneda funge como pago y es en las normas jurídicas donde se determina la unidad del sistema monetario como su curso legal, la función de esta no es otra más que la de equilibrar los medios de producción, distribución y por ende los de consumo.

La moneda respecto del valor de las cosas, tiene la misma función que una vara de medir, respecto al tamaño de los objetos.

Por medio de esa vara de medir que es la moneda, se puede determinar y comprar, los distintos valores de los diversos bienes.

Sin embargo, es importante hacer notar, que en un sistema monetario fiduciario como es el nuestro; la moneda como vara de medir no siempre es estable, o por lo menos no necesariamente es estable.

Por su parte el "peso", desde que se abandonó el sistema metalista en el año de 1936, no se mide a su vez con algo en específico que pueda mantener su valor estable, sino que se le atribuye un valor de cambio es decir, la moneda actual vale tanto cuanto se pueda intercambiar con ella, lo cual implica que el valor de la moneda no es estable.

Resumiendo, la moneda es un medio general de pago con curso legal, al tenerla, en la realidad detectamos el valor de las cosas que con ella se puedan adquirir o intercambiar.

C).- Características de la moneda.

La moneda para cumplir con las funciones ya señaladas, debe de reunir en todo momento por lo menos dos características principales, la de ser estable y elástica.

c'.- Estable.

Si la moneda no es estable, en relación con los bienes y servicios que representa, no será una reserva de valor efectiva. Si la cantidad de moneda en circulación aumenta en relación con los bienes y servicios producidos, o por otras causas externas, la moneda pierde poder adquisitivo, no reservará el valor total o íntegro de las cosas que en un principio representan.

Por otro lado, sino es estable la moneda, tampoco cumplirá su función de ser medida de valor.

c''.- Elástica.

La moneda para que cumpla con su función de ser un medio general de pago, debe de ser elástica, es decir si en determinado momento no hubiere la necesaria cantidad de moneda en circu-lación como para satisfacer la realización de todas las transac-ciones que se den, la gente tendría que buscar un substituto de ésta, o bien una parte de tales transacciones se perjudicarían al no poderse realizar.

La elasticidad de la moneda debe de estar siempre relacionada con los requerimientos reales de la propia demanda de moneda.

D).- Importancia de la moneda.

Por medio de la moneda se realizan la gran mayoría de las transacciones financieras.

Así, en nuestro sistema jurídico la compra-venta se realiza con moneda, la renta de inmuebles o muebles se pacta en monedas- generalmente, los impuestos se cubren por lo general en moneda, etcétera.

Si bien en el pasado existieron pensadores y teorías que afirmaban que en nada o en muy poco influye en los fenómenos económicos la moneda, en la actualidad, nadie niega por lo general que la moneda por su emisión, acuñación y destino que se le dé es un factor importante que influye en mayor o menor grado en cuestiones fundamentales como lo es la inflación y el empleo.

Concluyendo podemos decir que la diferencia que existe entre el dinero y la moneda es:

Primero.- Que la moneda se encuentra representada única y -
exclusivamente, por la moneda de papel y la moneda metálica, es-
ta última en sus diferentes denominaciones y pesos específicos -
de acuerdo a lo establecido al artículo 2^o de la Ley Monetaria de
los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo - El dinero se encuentra representado por la moneda
y diversos documentos de carácter financiero, y que en determina-
do momento son intercambiables en moneda.

Tercero.- La moneda tiene poder liberatorio en el momento -
de su presentación a la vista y el dinero en términos generales-
no.

En torno a esta situación, en los capítulos subsecuentes, -
se hará un análisis de la emisión y acuñación de moneda en Méxi-
co, tanto en el pasado como en el presente, y así como sus efec-
tos dentro de nuestra sociedad.

CAPITULO II

RESEÑA HISTORICA DE LA CIRCULACION DE MONEDA EN NUESTRO PAIS.

A) LA MONEDA METALICA

B) LA MONEDA DE PAPEL

LA MONEDA METALICA.

Es de observar que en los pueblos precortesianos no desconocían los medios de cambio, pero sí la moneda propiamente dicha. Hacían las veces de ésta - sin traer a cuento el trueque cotidiano - los granos de cacao, piezas de cobre en forma de hacha o de t, pepitas de oro y otros artículos que con la costumbre se habían convenido.

Según la narración de los historiadores, todas las antiguas sociedades por su parte habían recurrido a un producto determinado, con un valor establecido, que permitiera o facilitara las transacciones comerciales en las que el simple trueque resultaba inconveniente. El desarrollo de este sistema llevó, como es conocido, a preferir los metales preciosos (oro y plata), tal preferencia tenía su razón de ser, ya que éstos aparte de contar con una durabilidad y solidez permanente, eran en sí valiosos. Poco a poco se vió la conveniencia de cortar trozos de esos metales y darles un peso determinado que diera a la primitiva moneda las virtudes de ser manuable y cuantificables.

Con el paso de los siglos este artificio - cuyo uso se extendió por toda Europa - se fue perfeccionando. A la llegada de los españoles a México estaba más perfeccionado el sistema de acuñación de los ya señalados que el primitivo sistema indígena. Lógico era que el primero se impusiera sobre el segundo.

Cuenta la historia que los españoles que primero llegaron a México, trajeron consigo monedas de las acuñadas en su tierra. En un principio bastó con esas pocas. Entre los españoles mismos, dentro del recién conquistado territorio, las transacciones no eran cuantiosas ya que los indígenas garantizaban con sus tributos en especie y en servicios, la subsistencia de los colonizadores.

A medida que fue incrementándose la actividad comercial entre los españoles colonizadores y los nuevos inmigrantes, la poca moneda de acuñación española y que se encontraba en circulación empezó a escasear, fue entonces cuando se hizo necesario buscar soluciones al problema y al fin no se halló un mejor camino que la de amonedar los metales preciosos en el mismo continente de donde con tanta abundancia se extraían, es decir, agregar una más a la larga lista de las cecas existentes en el imperio español.

La emitida por la casa de moneda que para tal motivo se creó en la Nueva España, no fue por otra parte, la primera moneda manufacturada que se hiciera en México. Se habla de varias amonedaciones previas, no oficiales en vigor, no fueron amonedaciones sino emisiones de trozos de oro cortados y sellados y utilizados como medio de cambio con el valor de su propio peso físico les diere.

Por eso se les llamó "pesos", aunque de manufactura española eran medio de cambio casi tan primitivos como los indígenas.

"Al principio la fabricación de estos pesos de oro fue completamente arbitraria. De ser cierto lo que relatan los cronistas de la ciudad la primera emisión fue la que hizo Hernán Cortés al fundir y repartir entre sus soldados el oro de los botines de su conquista. Esta fundición se hizo, al parecer, en Coyoacán en el mes de septiembre del año 1521, y en ellas se hicieron tejos de oro de media a cuatro onzas, Cortés añadió al oro una gentil cantidad de cobre para hacerlo más voluminoso, y aunque rebajara con ello su valor esta liga la bautizaron los indios con el nombre de oro de Tepuzque". (1).

La circulación de estos trozos de tejos en oro no fue alimentada solamente por la fundición de Cortés, sino por la producción misma del metal precioso conforme iba llegando para su quintado y marcado en la casa de fundición que se fundó para ejecutar esta labor, "en el año de 1523 o 1524 conjuntamente con el cabildo de Coyoacán, cuando el trazo de la nueva ciudad fue determinado y empezaron a asentarse definitivamente en ella las autoridades coloniales de dicho lugar en donde el asenta---

miento definitivo en lo que habfa el palacio de Axayácatl, donde hoy está el Nacional Monte de Piedad y donde más tarde se asentaría la primera casa de moneda". (2)

Las primeras monedas mexicanas, se empezaron a acuñar por el año de 1536, según la historia que narran los cronistas de la ciudad, donde solamente se autorizaba a labrar monedas de plata y vellón o cobre, pero no de oro, ya que éstas debían de ser importadas directamente de España. En la colonia podría la flamante casa de moneda emitir o acuñar monedas de plata de a tres reales, de dos, de uno, de medio y de un cuarto.

El bien que hizo a la colonia no fue siempre apreciado y no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XVI, que dejó atrás los grandes problemas de los primeros años. Bajo pocos aspectos puede ser envidiable la situación de una casa de moneda nueva, y probablemente establecida en un medio indiferente y hostil, porque a la mayoría de la población le era ajena la idea europea de la moneda ya que manejaba sus relaciones económicas de otro modo, ya que no faltaba quienes se beneficiaran del viejo sistema.

Hacia el año de 1675 cuentan los cronistas de la ciudad, que por orden de Carlos II, el 23 de diciembre de 1679 se inició la amonedación de monedas de oro. Con ésta, la ceca mexicana añadía a sus monedas de plata, tres piezas nuevas de uno, dos, cuatro y ocho escudos de oro, éstos llamados doblanes.

Un escudo equivalía a dieciséis reales y venían a ser nominalmente la unidad del sistema del oro, cuyo valor era 16 veces mayor al de la plata. Posteriormente en un decreto del 19 de enero de 1707, firmado por Felipe V, ordenaba que por el consejo de indias, se introducieran máquinas acuñadoras de volantes de invención francesa, para perfeccionar el cuño y el peso de las monedas mexicanas.

En el año de 1778, el rey Carlos ordenó incorporar a la ceca el apartado de oro y plata que hasta entonces había sido una Institución independiente confiada a particulares, como antaño la propia casa. Se regía el apartado por las "ordenanzas para el manejo y gobierno del apartado general de oro y plata" de 1733. Como se lee en ellas, el antiguo apartador pasó a ser uno de los ministros de la casa de moneda, propuesto por el superintendente y con privilegios y obligaciones equiparables a los demás ministros. Desde entonces en la propia casa de moneda, se descontó y cobró el costo del apartado, independientemente del de la amonedación. En cuanto al edificio que ocupa la institución anexada, en la calle de Apartado, de escaso valor arquitectónico, quedó en manos de particulares. Seguramente nadie pensó que algún día la Gran Casa de Moneda iría ha asentarse en ese edificio". (3)

A grandes rasgos el proceso de acuñación de la moneda solamente privilegió a los particulares que poseían metales preciosos, ya que haciendo uso del derecho de libre acuñación que entonces existía, llevaban a la casa de moneda su metal y éste se los devolvía amonedado con un descuento de tres reales por pieza de plata.

-- 14 --

-(uno por señoraje, para el rey, y dos para braceaje para la casa).

Casi trescientos años había estado la ceca en la calle de la moneda, privilegiado lugar para ella, pero desgraciadamente parecía no merecerlo más.

La casa pasó a ocupar un lugar más modesto. En su nueva morada había esta el apartado del oro y plata de ahí el nombre de la calle misma, que se había incorporado a la casa de moneda en el año de 1778. El Gobierno colonial según los cronistas de la ciudad, había pagado por ese entonces la suma de setenta y seis mil pesos por el edificio, que pasó más tarde a manos de particulares junto con la institución misma del apartado, y posteriormente el gobierno mexicano nuevamente adquirió dicho inmueble en el año de 1843 por la cantidad de sesenta mil pesos.

Ya en el México independiente la Casa de Moneda de México, se dedica a manufacturar monedas de plata y oro para el curso legal, siendo estas de gran belleza y calidad, posteriormente a raíz de la de-estabilización del precio de la plata las autoridades de Hacienda y Crédito Público deciden cambiar las diferentes piezas de plata de curso legal por monedas de diversos tipos de metales. Con ello se logró estabilizar el costo de las piezas acuñadas así como el acaparamiento de las monedas de metales finos, originado por lo ya señalado.

Para fines del año de 1969, México se convierte de un mercado comercial interno pasible a una sociedad de consumismo a gran escala propiciando con ello la necesidad de incrementar la producción de moneda metálica, para tal fin en el año de 1970- se inaugura Casa de Moneda Legaria contando ésta con la maquina más moderna hasta ese momento y por ende ocupando el prestigio a nivel mundial como una de las mejores casas de moneda.

Para el año de 1983 se inaugura la Casa de Moneda de México en San Luis Potosí, dando México con ello un paso de gran trascendencia, no sólo por la gran cantidad de moneda acuñada dentro del conjunto estructural de Casa de Moneda, sino por el prestigio a nivel mundial a tal grado que se ha logrado obtener diversos reconocimientos, tanto por acuñación de moneda de curso legal así como por acuñación de moneda extranjera.

Es de destacar que dentro de las monedas más famosas y reconocidas por su belleza y calidad de metal a nivel mundial se encuentran:

a) La moneda de plata mejor conocida como la columnaria,-

acuñada bajo el reinado de Fernando VI, en el año de 1759.

b) La moneda de oro de cincuenta pesos conocida como Centenario, moneda que es conocida y aceptada hasta nuestros días -- por todos los países del mundo, por ser una de las monedas de mayor calidad en la aleación de sus metales así como por su belleza.

c) El peso de plata de ley 0.720 y que en determinado momento fue usado como moneda de curso legal en otros países, como lo fue en el caso de Estados Unidos de Norteamérica y la República Popular de China.

LA MONEDA DE PAPEL.

" " Por cronología la emisión del billete, se divide en dos períodos con características propias, el primer período que va del año de 1864 al año de 1917, y se caracteriza por la polémica que se da entre si la emisión de billete debía ser monopolizado por un solo banco, o bien si debía de existir una libre concurrencia al respecto.

El segundo período que va del año de 1917 hasta nuestros días, y que se particulariza por la evolución que ha ido sufriendo el banco de emisión de billete, en su estructura y en su relación con el gobierno.

Primer Período

En el año de 1864, comienzan a surgir en nuestro país los primeros bancos de emisión de billete.

No existía en esos momentos una regulación específica para tales instituciones, pues se encontraba en vigor el Código de Comercio de 1854, el cual no diferenciaba las empresas bancarias de cualquier otra negociación mercantil.

Así en este marco jurídico tan liberal, se funda en México el primer banco que fue " The London Bank of México and South America ", el cual introduce ampliamente a nuestro país el billete

te de banco como instrumento de pago.

En 1875, se funda en el Estado de Chihuahua, otro banco de emisión, el "Banco de Santa Eulalia", y posteriormente en el mismo estado se establece el "Banco de Hidalgo".

Por comisión del Banco Franco Egipcio con sede en París, se crea en nuestro país el "Banco Nacional Mexicano".

En 1882, se funda también en México, el "Banco Mercantil Mexicano". (4)

Ante esta pluralidad floreciente de bancos, en el año de 1833, se da una importante modificación a la Constitución Política de 1857 entonces en vigor, por medio de esta reforma la legislación en materia bancaria, se vuelve de competencia federal, con lo que se da un importante paso hacia la uniformidad.

En 1884, y atendiendo a subsanar el déficit presupuestal del gobierno, se crea el "Banco Nacional de México" como el resultado de la fusión de "Banco Mercantil Mexicano" con el "Banco Nacional Mexicano". Este banco nace con enormes atribuciones como las de fungir como tesorero general del gobierno, la de tener a su cargo el servicio de la deuda pública, y la de ha

er préstamos y otorgar financiamientos al gobierno; a cambio de ello, el Estado se comprometía a no otorgar más concesiones para establecer en la República más bancos de emisión de billetes. Concomitantemente en ese año, se promulga un nuevo Código de Comercio, cuya regulación respecto de los bancos ya establecidos, marca una nueva etapa, al exigirles concesión federal para poder seguir operando y de la cual carecían al haberse establecido y creado a tal regulación.

Es en esos momentos cuando se da la problemática entre si debe de prevalecer un régimen de monopolio en la emisión de billetes, o bien un sistema de libre concurrencia. El Banco Nacional de México, defiende la primera posición en base al Código de Comercio de 1884 y de su contrato-ley, y el Banco de Londres junto con los emisores de Chihuahua defienden para su supervivencia la segunda posición.

El resultado favorece a los segundos en este primer enfrentamiento. Triunfa la pluralidad y la libre concurrencia en materia de emisión de billete fiduciario sobre la tendencia a la monopolización de la emisión, la cual surgía natural en la mayoría de los países de Europa. Legalmente esta situación se con-

solida al expedirse un decreto el primero de Junio de 1888, por el cual se faculta al Ejecutivo para otorgar cuantas concesiones estimara convenientes por término de dos años.

Con la primera Ley General de Instituciones de Crédito, -- promulgada el 19 de Marzo de 1897, se da una posición intermedia entre la libre concurrencia y el monopolio de la emisión.

José Ives Limantour crea un sistema por el cual se pretende que operen en el Distrito Federal dos únicos bancos de emisión, el "Banco Nacional de México", y el Banco de Londres, con facultades de establecer sucursales en toda la República, y buncos locales de cada Estado, de los cuales el primero en establecerse tendría el carácter de primer banco con privilegios especiales. La idea era limitar el número de emisores.

La crisis de tal sistema se presentó cuando los billetes -- de los bancos locales comenzaron a sufrir un descuento al can--jearse por los billetes de los bancos del Distrito Federal.

Esta situación hizo necesaria la creación de un organismo financiero llamado Banco Central Mexicano, que era una especie de cámara de compensación, sirviendo como sostén de los bancos--

accionistas en caso de necesitarlo; su error fué que no garantizaba su liquidez pues los bancos miembros no estaban obligados a depositar en él una reserva permanente. "Lo anterior se evidencia en una crisis económica en el año de 1907, la cual provoca que Limantour y sus más cercanos colaboradores, modificaran sus ideas, pasando de la pluralidad restringida a la preferencia por el monopolio, donde esté, se apuntaba hacia un banco con mayor capacidad, que era el Banco Nacional de México, como único emisor, con independencia del Estado. Sin embargo, esta evolución natural y espontánea se ve cortada de tajo por la Revolución Mexicana." (5)

Segundo Período

En éste, se establece como postulado de la revolución, la necesidad de crear un banco único de emisión de billetes, cuyo control recayera sobre el poder del Gobierno, ya que dicho movimiento provocó que cada grupo revolucionario, emitiera su propio billete para financiarse.

Tras de algunas discusiones, el Constituyente de 1917, marcó sobre la necesidad del monopolio en la emisión de billetes,

así como de que el banco único de emisión fuese controlado por el Gobierno Federal para garantizar los intereses del pueblo, - tal proposición encontró su más fuerte apoyo en el diputado Mujica, ya que pugñó por un banco no sólo controlado por el Gobierno, sino un banco de estado para, según él, evitar beneficios a los banqueros a costa de los intereses de la nación. . . El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cinco de febrero de 1917, se establece en su texto original, la consagración del monopolio de emisión de billetes, bajo la responsabilidad de un solo banco, el cual sería controlado por el Gobierno Federal.

Hacia 1920, la problemática, de si debería existir o no, - el monopolio en la emisión de billete, era ya una cuestión obsoleta. Lo que surge como nueva polémica de trascendental importancia, es la de determinar la ingerencia que debería tener el Gobierno en el Banco Central.

En un principio se dieron varias propuestas. Venustiano Carranza propone un banco de Estado. El Constituyente de 1917 se había decidido por un banco central controlado por el Gobierno-

Federal, en 1920 se presentó un proyecto que proponía la creación de un instituto con participación. Este proyecto se basaba en la experiencia de bancos con participación privada que habían tenido un desarrollo importante y fructífero, como los bancos de Suiza, Francia, Inglaterra y el de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica. Tal proyecto es archivado llegando una nueva iniciativa de Ley. En 1921, se propone un sistema de ocho bancos emisores, probablemente basados en la experiencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual tampoco prosperó. (6)

En realidad la causa por la que no prosperó dicha iniciativa fué la falta de fondos. No fué sino hasta el régimen de Cailles, con la política económica que establece Alberto J. Pani, Secretario de Hacienda (en ese tiempo), que se logra obtener los fondos necesarios para fundar el Banco Central.

Tal fin se realiza a través del recorte del gasto público, del mejoramiento de los ingresos por tributos, e incluso por suspensión del pago de la deuda pública; Pani logra obtener los superávits necesarios, para invertir en la fundación del Banco-

Central.

La comisión nombrada para elaborar la Ley y Estatutos del Banco Central, presidida por Pani, se integra por otros tres miembros: Manuel Gómez Morán, Fernando de la Fuente y Elías de Lima.

"Finalmente el 25 de agosto de 1925 se promulga la primera Ley Orgánica del Banco de México, en su estructura, el Banco se establece en forma de Sociedad Anónima, con dos series de acciones. La Serie A, que representaba el cincuenta y uno por ciento de las acciones, suscritas tan solo por el Gobierno Federal, y la Serie B, que representaba el cuarenta y nueve por ciento de las acciones, suscribibles por el Gobierno Federal o por el público.

Su administración se establece a cargo de un Consejo de Administración, integrado por cinco consejeros que nombran los accionistas de la Serie A, y cuatro que nombran los accionistas de la Serie B. Cuatro de los cinco consejeros que nombran los accionistas de la Serie A, son recusables por los accionistas de la Serie B; y tres de los cuatro consejeros que nombran los accionistas de la Serie B, son recusables por los accionistas de la Serie A.

El Secretario de Hacienda tenía derecho de veto sobre resoluciones del Consejo de Administración, en determinadas cuestiones de importancia. La vigilancia de la Sociedad, se deja a cargo de dos comisarios nombrados por los accionistas de la Serie B, quienes deberían de reunir ciertos requisitos como los de no desempeñar cargo alguno de elección popular, ni ser funcionario público -
(7)

Como se observa se estableció una organización mixta del Banco Central. Esta organización se hizo de tal manera, con el fin de evitar que la institución sucumbiera ante presiones de tipo puramente político o bien lucrativo.

Así se determina en la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Banco de México al plantear:

" Para decidir acerca de este punto, hubo de pensarse en la conveniencia de combinar las dos fuentes de energía que resultan de la acción del Estado y de la intervención de la iniciativa individual. Ciertamente lo que la Constitución quiere es que la actividad del Banco se oriente en el sentido de los intereses públicos. Una institución que disfruta del monopolio de ---

la emisión del papel, tiene en sus manos un poder inmenso y un privilegio formidable: privilegio y poder que deben ofrecer com pensación, no solo en la forma de una participación del Estado-- en las utilidades del establecimiento--precio justo del monopo-- lio que el Estado aporta a la constitución del mismo--sino, muy-- principalmente, en la forma de una influencia predominante en -- la dirección, a fin de que el instituto comprenda que su misión principal no es, precisamente, la de ganar dinero, cueste lo -- que cueste, sino la de servir al país y desarrollar sus recur-- sos, procurando una distribución democrática del crédito. Más-- para lograr el fin constitucional, no sólo no es indispensable-- excluir el capital privado, sino que la admisión de éste resul-- ta beneficiosa y encaminada al mismo propósito. Hay, efectiva-- mente, en un banco controlado por el Gobierno, el gravísimo pe-- ligro de que el interés político pueda predominar en un momento dado sobre el interés público; es decir, que el Gobierno no re-- presente el interés de los hombres al partido que lo constituye y prescindá del interés nacional. Estos son los dos escollos -- del Banco Unico Emisor; si el mismo está entregado, exclusiva--

mente, al interés privado, la inmensa fuerza social y económica que representa puede ponerse, exclusivamente, al servicio de los intereses financieros: en cambio, si el banco se entrega, exclusivamente también, a la acción oficial, se corre el riesgo de que represente los intereses puramente políticos de los hombres de gobierno. El primer mal se evita dando el control al Estado para que éste pueda impedir que la administración del establecimiento se oriente en un sentido puramente egoísta: el segundo se resuelve entregando la minoría al capital particular, para que éste vigile a la mayoría, le sirva de freno, sepa lo que está haciendo, desempeñe frente a ella la función de la opinión pública y le sirva de prudente correctivo". (8)

A raíz de lo ya mencionado, se estableció en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Banco de México, que la emisión solo podría hacerse: A cambio de monedas de oro, nacionales o extranjeras; a cambio de lingotes de oro, a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso: a cambio de giros que fueren pagaderos a la vista y en oro, sobre el exterior, y por medio del redescuento con sus bancos asociados, con efectos pagaderos en oro, asimismo, los billetes que reingresaran, no podían ponerse a circular de nueva cuenta sino con iguales requisitos. Por otra parte, se establecía en el artículo quinto de dicha Ley, que la circulación del billete era de aceptación enteramente voluntaria para el público y admisión forzosa para el Gobierno Federal, los Gobiernos Locales y los Ayuntamientos.

En cuanto a los créditos al Gobierno, el artículo veintidos de la Ley Orgánica del Banco de México, prohíbe hacer préstamos al Gobierno Federal por cantidades mayores al diez por ciento de su capital exhibido, así mismo hacer préstamos a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos.

No obstante lo dispuesto en éste artículo señalado en los primeros años, el Banco de México no pudo liberarse de las presiones políticas del Gobierno, el cual solicitaba crédito por encima del límite legal para financiar su déficit.

Cuenta Turrent Díaz, ejecutivo del Banco de México que para diciembre de 1927 " El Gobierno adeudaba al banco la suma aproximada de 11.6 millones de pesos, mientras que el límite legal era de 6.2 millones al presentar la institución un capital exhibido de 62.2 millones de pesos". (9)

Resumiendo el período de 1925 a 1932, caracteriza al Banco de México como una institución comercial y no como un verdadero banco central. Por un lado no era obligatoria la asociación al Banco de México, por otra parte de los demás bancos, y por el otro lado el billete de aquél era de circulación muy restringida entre otras cosas por ser de aceptación voluntaria, provocando que en realidad fuera el Gobierno Federal quién acuñara moneda metálica.

El 12 de abril de 1932, se reforma la Ley Orgánica del Banco de México, con la cual se elimina la función de banca comercial del Banco ya mencionado, definiéndolo como una verdadera banca central con las siguientes funciones: emitir billetes; regular la circulación monetaria, el interés y los cambios sobre el exterior; redescantar documentos mercantiles; centralizar reservas bancarias y fungir como cámara de compensación; así como encargarse del servicio de tesorero del Gobierno Federal. Así mismo se aumenta el margen para emitir billetes de banco, al poderse hacer por medio del redescuento de documentos mercantiles ya no necesariamente pagaderos en oro.

En el artículo trece de la Ley Orgánica del Banco de México, al reformarse se menciona que el banco abrirá una cuenta general a la Tesorería de la Federación, la cual se debería de liquidar los meses de julio y diciembre de cada año, y cuyo saldo jamás podría exceder del cinco por ciento de los ingresos que el Gobierno obtuviere en el año anterior, debiendo cubrirse en el mismo año en que se hubiere originado o en los seis meses del año posterior.

En complementación a la anterior reforma, el 18 de mayo de 1932, se promulga una Ley obligando a los demás bancos a asociarse al Banco de México.

Habiéndose consolidado el Banco de México como un verdadero banco central, se estaba preparando para un despejo financiero, ya que por un lado se busca incrementar la circulación del billete de Banco, haciendo más flexibles sus medios de emisión, y por el otro lado se incrementaron en número las instituciones de crédito.

En el año de 1935, debido al aumento en la demanda de plata, ésta subió tanto que valía más como mercancía que como moneda, lo cual provoca su acaparamiento, exportación y fundición, por lo que fue necesario retirarla de la circulación, ordenando su canje por billetes dando a éstos poder liberatorio ilimitado.

Para 1936, al bajar su valor, se remonetiza la plata, pero se conserva el poder liberatorio del billete del Banco de México, con la modalidad de abstenerse de señalar paridad específica con el oro, apuntando solamente que tal paridad la señalaría otra ley.

Para entonces ya no se desconfiaba tanto del billete el cual ocupaba un 36.7 % del total de la oferta monetaria.

El 28 de agosto de 1936 se promulga una nueva Ley Orgánica del Banco de México. Dentro de sus principales modificaciones se establece que la proporción que debería guardar la emisión de billete respecto de la reserva sería del veinticinco por ciento; también se modifica su objeto al darle la función al Banco de actuar como Agente financiero y consejero del Gobierno Federal. Por otro lado se establece que el Banco regularía el mercado de dinero, en virtud de que el billete y la moneda frac

cionaria, no era todo lo que formaba la oferta monetaria, ya que además existían todos aquellos valores que por su corto plazo o fácil realización eran transformables en moneda. Así se obligaba a las instituciones asociadas a observar los límites que fijara el Banco de México, para la emisión de ciertos valores.

Respecto a la emisión de billetes, se establece un límite expreso y otro implícito. Según el primero, el total de los billetes en circulación, sumado al monto de las obligaciones del propio banco a la vista en moneda nacional, no podía rebasar la cifra de cincuenta pesos por habitante. En cuanto al segundo límite, se establecía en la naturaleza de las operaciones bancarias, que el Banco podía llevar a cabo para expedir billetes. Básicamente en pagos motivados por la extracción de sus depósitos, en uso de su función regulatoria, o por medio de adquisición de bienes o valores realizables en todo momento.

El nuevo ordenamiento ensanchaba el límite de financiamiento otorgable al Gobierno Federal, lo cual no obstante hacía sobre bases más sólidas con el fin de poder lograr una rápida y efectiva recuperación, debiendo canalizarse los créditos a obras productivas. Así, se establece la posibilidad de adquirir algunos valores y títulos emitidos por el Gobierno, que deberían ser pagaderos en un plazo menor de cinco años, y estar relacionados con la ejecución de una obra productiva para cuyo pago de capital e intereses debería de afectar permanentemente por Ley, el producto de un derecho o tasa específica.

Este financiamiento, sumado al sobregiro de la cuenta general de la Tesorería de la Federación, no podía rebasar el diez por ciento del promedio del total de ingresos que el Gobierno Federal hubiere obtenido en los últimos tres ejercicios de años anteriores.

Tan pronto se publica esta Ley, choca de frente con la situación real del país. En ese entonces, como Inglaterra en base al sustento científico del economista John Maynard Keynes, se ponían en entredicho los postulados clásicos en cuestiones monetarias. La nueva posición de Keynes establecía que el gasto público deficitario no era ya un pecado irredimible. Que el Gobierno tenía la responsabilidad de mantener la actividad económica, la producción y el empleo.

Esta nueva teoría aplicable al caso y el momento específico de Inglaterra más no para nuestro país, sin embargo en base o no a ella, el hecho fué que el presidente en turno el General Lázaro Cárdenas, puso en marcha proyectos de beneficio social cuya validez intrínseca era indiscutible, pero que económicamente no se financiaban sobre bases sanas. El crédito concedido al Gobierno, tanto vía sobregiros como por adquisición de valores pronto rebasaron su límite legal. Cuenta Turrent Díaz que para 1937, siendo el límite legal de financiamiento al Gobierno de 33,117.5 de miles de pesos, para el mes de diciembre la cuenta había aumentado a 120,698.7 miles de pesos.

Ante esta situación, el Consejo Administrativo del Banco decide tomar una posición y defenderla ante las autoridades gubernamentales.

El Consejo estableció que de no variarse el rumbo de la política económica, el país se vería hundido en un proceso inflacionario cuyas consecuencias serían desastrosas, por causa del desproporcionado aumento de la circulación monetaria. El consejo en un memorándum dirigido al Ejecutivo, señala: Que el período de inflación se debía a dos causas principales: por un lado "La expansión del poder nominal de compra de los consumidores y por el otro lado, el aumento de los costos de producción. Así también se menciona como causa importante de la dilatación de la oferta monetaria "Las fuertes inversiones que el Gobierno viene haciendo en ejecución de sus programas de obras públicas y de su plan de reforma agraria y de reajuste social, pues no bastando sus ingresos y arbitrios ordinarios para cubrirlos, ha debido apelar a medios de financiamientos que implican de modo directo o indirecto, un uso creciente del crédito circulatorio". (10)

Dentro de las consecuencias se señalaban la pérdida del poder adquisitivo de la moneda tanto en lo interno como en lo externo. En el plano de lo social, se preveía un efecto de ajustes de precios tendientes a elevarse, lo cual perjudicaría más a los más pobres. Textualmente se decía, "De esto resultan desplazamientos en la distribución de la renta o dividendo nacional y de la propiedad en beneficio de unos y en daño de las mayorías, con la exageración consiguiente de las desigualdades sociales" (11)

Otra consecuencia sería que se beneficiara al deudor en perjuicio del acreedor, además de que se provocaría que se tuviera que devaluar la moneda o bien sufrir una pérdida de reservas y una salida de capitales.

Para resolver el problema el consejo proponía al Gobierno la realización de las siguientes medidas:

a) Conciliación amplia de su programa social, cuya justificación de principios no se discute, con las necesidades mínimas de seguridad y de orden que condicionan la inversión del capital privado con empresas e instalaciones industriales, agrícolas o de cualquier otro orden.

b) Comprensión de los gastos públicos, hasta el nivel compatible con el equilibrio real del presupuesto.

c) Supresión del impuesto sobre exportación de capitales, que antes se llamó ausentismo.

d) Elevación discriminada del arancel de importación.

e) Reducción de las compras que se vienen haciendo en el extranjero por cuenta de los organismos y dependencias del gobierno, a la cifra más baja posible, salvo en los casos de crédito a largo plazo.

f) Expedición de la nueva Ley General de Instituciones de Crédito o reforma de la actual, estableciendo las reservas secundarias e impidiendo la expansión inflatoria de las operaciones de los bancos comerciales.

g) Reabsorción del sobregiro concedido por el Banco de México -

Por su parte el Banco, realizaría medidas de política monetaria para controlar o neutralizar el exceso de circulante.

La respuesta a las proposiciones que hacían los consejeros del Banco de México por parte del Gobierno fué nula. El presidente no estaba dispuesto a retroceder un solo paso en el desarrollo de su política social, ni a permitir que el Banco de México le estableciera la política a seguir.

Así en Enero de 1938, renuncia a su cargo de consejero -- Eduardo Villaseñor y un mes después lo secunda Miguel Palacios Macedo quienes fueran unos de los principales opositores.

En principio, la solución que se le dió al sobregiro del Gobierno Federal, fué la celebración de un convenio entre Gobierno y Banco por el cual aquél se comprometía a reducir su crédito al límite legal para fines de 1938. Los medios con los que el gobierno iba a pagar al banco serían a través del cobro de regalías que se pretendían obtener por permitir la explotación por parte de compañías petroleras de Poza Rica. Por otra parte, había un proyecto de financiamiento Estadounidense. Sin

Obras Públicas de los Estados Unidos Mexicanos, a un plazo de cincuenta años como nuevo valor gubernamental. El acuerdo al Banco fué liquidado al entregarle bonos de esa emisión por valores de 250 millones de pesos.

La nueva Ley Orgánica del Banco de México de 1941 establecía un límite indirecto. Establecía que el monto total de los billetes en circulación, sumado al monto total de las obligaciones a la vista a cargo del propio Banco, en moneda nacional, no podía exceder de cuatro veces el valor de la reserva monetaria, integrada ésta por activos internacionales.

Esta limitación no resultaba ser efectiva, ya que la mencionada reserva se valuaba no según su valor de adquisición, sino al valor comercial lo cual al devaluarse la moneda nacional, automáticamente se incrementaba el límite de expansión del crédito primario.

Aunado a tal situación, se interpretaba incorrectamente la Ley, con el fin de aumentar el margen de expansión del crédito primario. Así, se interpretaba la ley en el sentido de que los

embargo, ambos proyectos caen por tierra con la culminación de la expropiación petrolera.

En vista de la anterior situación, el Gobierno Federal opta por modificar la ley, abriendo un nuevo conducto de crédito al Gobierno Federal creando los Certificados de Tesorería, asimismo se elimina todo límite a la cuenta general de la Tesorería de la Federación, así como la obligación del Gobierno de saldarla.

La manera como se saldó el monto del sobregiro, fué el de revaluar la reserva monetaria o metálica del Banco Central, abonando el incremento por revaluación al pago del sobregiro del Gobierno Federal. Esto permitió reducir tal sobregiro en un treinta por ciento aproximadamente. De igual manera, se canceló como integrante de la cuenta los llamados Bonos de Caminos con los que se había financiado al Gobierno. Para terminar el asunto, al concluir el período presidencial del General Cárdenas se celebró un acuerdo entre el Banco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se creaban los bonos de -

depósitos que en vía de canje recibía el Banco de México, no eran obligaciones a la vista, alegando que se trataba de depósitos obligatorios. En realidad si eran depósitos a la vista, tan a la vista que los depositantes podían retirarlos en cualquier momento, aunque sujetos a sanción lo cual es un problema distinto.

Para tratar de compensar tal situación, el Banco de México comienza a actuar como una Banca Central sofisticada poniendo en práctica diversos instrumentos de política monetaria. En la nueva Ley Orgánica del Banco de México del 26 de abril de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Mayo de dicho año, se facultaba al Banco de México, en su artículo 35, para establecer un encaje legal a los bancos asociados hasta el veinte por ciento sin pago de intereses, para neutralizar un tanto el efecto multiplicador. En diciembre 31 de ése mismo año, un nuevo decreto elevó al cincuenta por ciento el límite del encaje que el Banco podía establecer a los bancos asociados. Otro instrumento de la política monetaria utilizada fué:-

Orientación del crédito hacia actividades productivas, venta de oro y plata al público con el fin de extraer circulante dejando al público atesorar las monedas adquiridas, incluso la persuasión a los banqueros.

Es justo reconocer el mérito de hombres como Carrillo Flores o Don Rodrigo Gómez; catorce años de Director General del Banco de México (1953-1967), quienes con sus manejos y políticas adecuadas lograron en los años que siguieron mantener una envidiable estabilidad monetaria.

" Por motivo de la Segunda Guerra Mundial, la oferta monetaria creció a un ritmo de un 35.6 % anual, provocado por la entrada de capitales al país así como por créditos otorgados desde el exterior. La reserva internacional creció de 62.3 millones en 1941, a 372.7 millones a diciembre de 1945 ". (13)

En los años subsecuentes y debido principalmente a los reajustes de postguerra, se reducen las reservas internacionales al regresar los capitales a sus países de origen, disminuye el crecimiento del medio circulante, así como la actividad económica

ca, desacelerándose un poco la inflación.

De 1949 a 1954, es una época de acomodamiento y equilibrio del valor internacional de la moneda.

En 1954 el peso mexicano se subvalúa a la cantidad de doce cincuenta por dólar americano, ayudando al incremento de las reservas monetarias. Este tipo de cambio duró estable hasta 1976, debido a diversos factores de los cuales destacan; que el financiamiento al Gobierno se realizó en buena medida con recursos no inflacionarios como los provenientes del encaje; a la bonanza comercial con los Estados Unidos de Norteamérica; y al mejoramiento de la recaudación vía impuestos. Sin embargo para -- 1972 el déficit público financiado con crédito primario y deuda externa se vuelve tal que no podía controlarse más con instrumentos de política monetaria. El crecimiento con estabilidad no podía sostenerse por más tiempo.

El endeudamiento externo del Gobierno Federal se incrementa de una manera impresionante. De tres mil millones de dólares que se debían en el año de 1970, se pasa a la cifra de no--

venta mil millones de dólares para el de 1982. Esta política - de endeudamiento basada en expectativas de incrementos en el -- precio del petróleo, provocó cada vez una inflación más grave, - sin que en un principio se devaluara el peso mexicano, y poste- riormente no devaluándolo en las proporciones necesarias, oca-- sionando una enorme salida de capitales.

Ante tal situación, y para no reconocer el fracaso de su - política económica, el presidente José López Portillo decide to- mar una medida política, y responsabiliza a los banqueros pri- vados como causantes de la fuga de capitales, expropiando la -- banca privada e implantando un control de cambios.

Para tal expropiación se expiden dos decretos; el primero- publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y - 2º de septiembre de 1982; y el segundo publicado en el diario- de referencia el 6 de septiembre del mismo año. En el primero- se pretende decir, sin hacerlo, que se expropiaban las acciones de las instituciones de crédito privadas, señala que las mismas se transformarían en organismos públicos descentralizados pasan

do a formar parte de la Administración Pública Parastatal.

Finalmente el tres de febrero de 1983, se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo una nueva naturaleza jurídica para el Banco de México que debería ser un organismo público descentralizado del Gobierno Federal.

La nueva Ley Orgánica del Banco de México (LOBM) se publica en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1984, entrando en vigor el primero de enero de 1985.

Esta nueva ley tuvo como motivación, por un lado el enmarcar la nueva naturaleza jurídica del Banco de México como organismo público descentralizado, y por el otro el de establecer algunas modificaciones sobre todo en relación al límite y control del financiamiento que puede otorgar el Banco de México.

Se elimina la función de la reserva monetaria, de servir como límite al crédito primario, en base a que tal sistema de control resultaba ineficaz, además de que el dinero no vale según las existencias de la reserva monetaria, sino vale en rela--

ción con los bienes y servicios que con él puedan ser comprados o adquiridos, aunando a la propia demanda del dinero, es decir, tiene un valor de cambio. En base a lo cual se desliga el control del crédito primario de la reserva monetaria y se establecen nuevos límites y controles al financiamiento del Banco de México.

Después de haber expuesto a grandes rasgos la manera en que ha evolucionado los mecanismos jurídicos en la circulación de moneda en nuestro país, es conveniente hacer la siguiente observación:

En el transcurso de muchos años se ha considerado que la moneda es un elemento de primordial importancia en la actividad económica, política y social de México. Sin embargo la falta de una técnica legal congruente entre la oferta y la demanda de moneda a ocasionado una descompensación que se ha venido reflejando en el poder adquisitivo de la población, creando diferentes fenómenos económicos como lo es la inflación.

- (1) HISTORIA DE LA MONEDA.
ASOCIACION NUMISMATICA.
6a. Edición, Editorial
Buenos Aires, Argentina.
P.P. 30

- (2) HISTORIA DE LA MONEDA.
OB. CIT.
P.P. 24

- (3) 50 AÑOS DE BANCA CENTRAL.
OB. CIT.
P.P. 20

- (4) LA CASA DE MONEDA DE MEXICO SIGLOS XVI-XIX
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Litografías Miguel Galos, S.A.
México, D.F., 1970
P.P. 5

- (5) LA CASA DE MONEDA DE MEXICO SIGLOS XVI-XIX
OB. CIT.

- (6) 50 AÑOS DE BANCA CENTRAL.

Antonio Carrillo.

F.C.E. México 1976

P.P. 20

- (7) 50 AÑOS DE BANCA CENTRAL.

OB. CIT.

P.P. 17

- (8) INFLACION Y CONTROVERSIAS.

Johnson Harry.

Esfinge, México, 1972.

P.P. 20

- (9) 50 AÑOS DE BANCA CENTRAL.

OB. CIT.

P.P. 40

- (10) INFLACION Y CONTROVERSIAS.

OB. CIT.

P.P. 35

- (11) LA CASA DE MONEDA DE MEXICO SIGLOS XVI-XIX

OB. CIT.

P.P. 15

(12) 50 AÑOS DE BANCA CENTRAL.

OB. CIT.

P.P. 41

(13) INFLACION Y CONTROVERSIAS.

OB. CIT.

P.P. 40

CAPITULO III

SITUACION ACTUAL DE LA CIRCULACION DE MONEDA EN MEXICO.

A) ORGANISMO ENCARGADOS DE SU CIRCULACION.

A1) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

A2) BANCO DE MEXICO.

A3) CASA DE MONEDA DE MEXICO.

B) CONSECUENCIAS JURIDICAS.

A) Los organismos encargados de la emisión, acuñación y circulación de moneda son tres: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y Casa de Moneda de México, donde directamente el segundo es el encargado de regular la oferta monetaria en nuestro país, en base a lo señalado en el artículo 2º de la Ley del Banco de México; por lo tanto, es conveniente conocer su estructura y funcionamiento.

A1) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Le corresponde dentro de sus funciones sobresalientes y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

- 1.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito.
- 2.- Manejar la deuda pública de la federación y del Departamento del Distrito Federal.
- 3.- Dirigir la política monetaria y crediticia.
- 4.- Administrar las Casas de Moneda y el ENSAYE.

Por lo antes expuesto, es importante recalcar que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a quién le toca dirigir la política monetaria del país a través de su representante y no al Banco de México como debería de ser.

A2) BANCO DE MEXICO.

El Banco de México tiene, según lo señala su propia ley, dos fines principales. El primer fin es inmediato y el segundo mediato.

Su finalidad inmediata que se postula desde 1913 por Venustiano-Carranza, es la de emitir moneda y poner en circulación los signos monetarios. El segundo fin va más lejos y es el de procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero, al desarrollo del sistema financiero y en general, al sano crecimiento de la economía nacional (artículo 3° Ley Orgánica del Banco de México).

El Banco de México al detentar el monopolio de la emisión de moneda, detenta en sus manos, como lo comentara Gómez Morín en la exposición de motivos de la primera Ley Orgánica del Banco de México, un "Poder inmenso y un privilegio formidable" (14). Ya que dependiendo de la política monetaria y crediticia que se siga, se puede conducir al país entero a obtener las condiciones necesarias para un sano crecimiento de su economía en base a la estabilidad del poder adquisitivo del dinero y del desarrollo del sistema financiero, siendo ésto el fin al que debe de encaminarse el Banco de México.

Por contra, si por cualquier motivo justificado o injustificado, se desatiende éste fin del Banco, en atención a otros fines distintos como el subsanar el excesivo déficit presupuestal ocasionado por gastos en inversiones no productivas, sino para satisfacer un esquema de tipo político, o incluso para atender requerimientos financieros ante catástrofes naturales, los resultados pueden ser totalmente distintos y contrarios, deteriorándose el poder adquisitivo del dinero y el sano crecimiento de nuestra economía.

El artículo segundo de la Ley Orgánica del Banco de México señala la las funciones correspondientes al mismo y que son:

I.- Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios;

II.- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación.

III.- Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo.

IV.- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera, y

V.- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismo de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

La Junta de Gobierno del Banco de México se integra de la manera siguiente:

Miembros Propietarios.

- 1.- Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Secretario de Programación y Presupuesto.
- 3.- Secretario de Comercio y Fomento Industrial.
- 4.- Director General del Banco de México.
- 5.- Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- 7.- Presidente de la Comisión Nacional de Valores.
- 8.- Presidente de la Asociación Mexicana de Bancos.
- 9.- Persona de reconocida competencia en materia financiera.
- 10.- Persona de reconocida competencia en materia financiera.
- 11.- Persona de reconocida competencia en materia financiera.

Estos miembros propietarios son nombrados respectivamente por:

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Programación y Presupuesto, Secretario de Comercio y Fomento Industrial y el Director General del Banco de México, directamente por el Presidente de la República; el Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el Presidente de la Comisión Nacional de Valores,

por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Presidente de la Asociación Mexicana de Bancos, indirectamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el nueve, diez y once, por conducto del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

A3) CASA DE MONEDA DE MEXICO.

Antes de tratar la conformación de Casa de Moneda de México - cabe señalar lo siguiente:

Que dicho organismo, tiene como objetivo la acuñación de la moneda de curso legal en el país, así como la acuñación de monedas en metales preciosos como son el Centenario en oro, la Onza Troy oro y la Onza Troy plata, conforme a las características y denominaciones que establecen los Decretos del Congreso de la Unión y las ordenes de acuñación del Banco de México, en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo primero de la Ley de Casa de Moneda de México - co, marca en forma más clara cual es el objetivo de dicha insti-

lución dentro de la economía del país, de la siguiente manera:

Art. 1º.- La acuñación de moneda es una función que ejerce de manera exclusiva el Estado en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes y decretos del Congreso de la Unión, y conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Art. 2º.- Para el ejercicio de la función de acuñación de moneda, se crea un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Casa de Moneda de México.

El símbolo de la Casa de Moneda de México será M.

Organos de Gobierno y de Vigilancia.

Art. 7º.- La administración de Casa de Moneda de México recaerá en la Junta de Gobierno y en el Director General."

Art. 8º.- La Junta de Gobierno estará integrada por cinco

miembros propietarios, siendo el primero de ellos el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los demás designados, dos de ellos por la propia Secretaría y los dos restantes por el Banco de México.

Por cada miembro propietario la Secretaría y el Banco mencionados designarán también a un suplente para que lo sustituya en ausencias temporales.

Art. 10.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

I.- Aprobar los programas de acuñación de moneda y de operación anual, a proposición del Director General, y someterlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, a proposición del Director General y, en su caso, someterlo a la autorización de las autoridades competentes;

III.- Recibir y aprobar, en su caso, los informes de operación y de resultados y los estados financieros, que se rendirán por el Director General;

IV.- Designar al contralor interno y, a propuesta del Director General, a los directores, administradores de planta y titulares de las demás unidades básicas de actividad, conforme a la organización autorizada, así como fijar las remuneraciones y -- los tabuladores del personal con sujeción a los lineamientos de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

V.- Aprobar la estructura orgánica;

VI.- Aprobar, en su caso, los programas de administración de personal y desarrollo tecnológico, a proposición del Director General;

VII.- Examinar y aprobar las condiciones generales de trabajo;

VIII.- Representar legalmente al organismo ante las autoridades o los particulares con la suma de facultades que se requieran conforme a las leyes para la realización del objeto y actividades previstos por ésta y para administrar su patrimonio, así como para otorgar y revocar poderes con base en dichas facultades;

IX.- Resolver sobre los asuntos que sean de su competencia conforme a las leyes o que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, los comisarios, el director general o el -- contralor interno, así como sobre los demás asuntos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y de las actividades del organismo.

El Director General de la Casa de Moneda de México, será -- designado por la junta de gobierno, a propuesta del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y sus facultades más importantes son:

Art. 11.- Ejecutar las resoluciones de la junta de gobierno y los programas que hubiere aprobado la propia junta;

I.- Formular, para aprobación de la junta de gobierno, los programas de acuñación de moneda y de operación anual;

II.- Promover el desarrollo de técnicas de diseño y acuñación de moneda;

III.- Administrar los asuntos propios del organismo y sus bienes, celebrando los convenios y contratos que sean neces---

rios y ejecutar los actos que se requieran para el mejor desarrollo de su planta productiva y aprovechamiento de sus recursos; y,

IV.- Rendir a la junta de gobierno el informe anual y los demás que la misma le solicite, en los que dará cuenta de la operación, resultados y en general de la administración.

B) Consecuencias Jurídicas.

En el actual texto de nuestra Constitución, en su artículo veintiocho, se establece que la emisión de billetes será llevada a cabo por un Banco Unico de emisión y que será un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, del mismo modo que Casa de Moneda de México, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Casa de Moneda de México, artículo primero.

De acuerdo con esta estructura, la actual situación, de la circulación de moneda en nuestro país, debería de ser la de una economía sana, sin embargo nos damos cuenta que en la actualidad el poder adquisitivo de la moneda es cada vez más nulo ante

la oferta y la demanda, provocando con ello el desequilibrio en la sociedad, dando como resultado la inflación.

Es por ello que el jurista debe buscar la forma de evitar que la cantidad de moneda que circule en el país, no sobrepase los límites establecidos por las leyes naturales de la economía.

(14) ANTONIO CARRILLO F.

"CINCUENTA AÑOS DE BAJCA CENTRAL"

EDITORIA: F.C.E. MEXICO, D.F. 1976.

P.P. 50

CAPITULO IV

CONTROLES Y LIMITES AL CREDITO PRIMARIO

- A) CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 73 FRACCION VIII

- B) CONTROL ORDINARIO AL CREDITO PRIMARIO

- C) PRIMER CONTROL AL FINANCIAMIENTO INTERNO

- D) SEGUNDO CONTROL A LA CUENTA DE LA TESORERIA DE LA -
FEDERACION.

- E) TERCER CONTROL AL INFORME DEL CONGRESO DE LA UNION.

Crédito Primario

Se califica de primario al crédito que otorga el Banco de México por el cual se pone en circulación la moneda. El Banco de México emite billetes y ordena la acuñación de moneda.

La manera en que el Banco pone en circulación la moneda es a través de los siguientes conductos:

- 1.- Crédito Directo.
- 2.- Crédito indirecto a través de la adquisición de valores.
- 3.- Por medio de adquisición de activos internacionales, como oro, plata y divisas.

El crédito directo del Banco sólo puede otorgarse al Gobierno Federal, y a las instituciones de crédito actuando por sí como fiduciarias en fideicomisos públicos de fomento económico.

Este crédito primario puede catalogarse en tres grandes rubros: El primero lo forma lo que se conoce con el nombre de financiamiento interno; El segundo lo constituye el saldo deudor-

de la cuenta general de la Tesorería de la Federación. Y el tercero lo forma el crédito de apoyo de emergencia.

A).- Control Constitucional del Artículo 73, fracción VIII.

Este es un control indirecto desde el punto de vista de que no se refiere en específico al crédito primario, sino que hace referencia al control de la deuda pública dentro de la cual una buena parte se forma con créditos primarios del Banco de México. Es evidente un control más amplio, en el sentido de que busca regular la deuda pública externa y la interna en la cual no sólo entra el crédito primario del Banco de México sino también el crédito secundario.

Por lo que tanto el crédito que recibe el Gobierno Federal -

a través del financiamiento interno, sobregiro a la cuenta gene
ral de la Tesorería de la Federación, e incluso el que se otor-
ga vía crédito secundario por medio de las instituciones de cré
dito, debe de atender a lo dispuesto por el artículo 73, frac--
ción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-
xicanos.

Tal artículo establece que es facultad del Congreso de la
Unión, el dar las bases sobre las que el ejecutivo pueda cele--
brar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar -
tales empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda na--
cional. Establece además que ningún empréstito puede reali--
zarse sino para la ejecución de obras que de manera directa pro
duzcan un incremento en los ingresos públicos excepto los que -
se realicen con fines de regulación monetaria, de conversión y
los que se contraten en una emergencia declarada por el Presi--
dente de la República en los términos del artículo 29 Constitu-
cional.

La Ley General de Deuda Pública (LGDP), reconoce como tal,

la deuda pública externa y la deuda pública interna. Dice textualmente su artículo segundo:

Artículo Segundo.- "Para los efectos de esta ley se entiende por financiamiento la contratación dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

I.- La suscripción o emisión de títulos de créditos o cualquier otro documento pagadero a plazo.

II.- La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos.

III.- Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados.

IV.- La celebración de actos jurídicos análogos anteriores.

Por su parte el artículo primero de la ya mencionada ley marca lo siguiente:

"Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargos de las siguientes enti-

dades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

II.- El Departamento del Distrito Federal.

III.- Los Organismos Descentralizados.

IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria.

V.- Las instituciones que prestan el servicio público de banca y crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas, y

VI.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II a la V.

En términos de esta ley, se considera que el crédito que reciben las instituciones de crédito por parte del Banco de México es deuda pública lo cual provoca que tal crédito deba de sujetarse a lo dispuesto por el artículo 73 fracción VIII de la Constitución.

Lo que pasa es que a este respecto no es clara nuestra --

Constitución ya que la misma no previó que las instituciones de crédito llegarán a ser parte integrante de la Administración Pública. No es preciso ni conveniente considerar el financiamiento que otorga el Banco de México a las instituciones de crédito como deuda pública debido principalmente al carácter de intermediarias financieras que ostentan las instituciones de crédito.

Lo que si se considera como correcto, es el crédito que recibe el Gobierno Federal en ejercicio del crédito público, tanto vía financiamiento interno, como sobregiro a la cuenta general de la Tesorería de la Federación, e incluso el crédito secundario que le otorguen las instituciones de crédito, como parte integrante de la deuda pública interna sujeta a lo dispuesto por la ley de la materia.

En los capítulos siguientes analizaremos la efectividad de dicho control constitucional.

B) Control Ordinario al Crédito Primario.

"Desde el año de 1983 no se ha establecido un control efectivo que limite el crédito primario. La anterior LOBM de 1914,

establecía tan solo que la suma de los billetes en circulación sumado al de las obligaciones a la vista a cargo del Banco Central, no podía exceder de cuatro veces el valor de la reserva monetaria. Este límite por sí solo resultaba ineficaz, ya que bastaba devaluar la moneda e incrementar así el valor comercial de la reserva para que el límite fijado se ampliara automáticamente. (15).

Por otro lado tal precepto se interpretaba incorrectamente, desde un punto de vista personal, ya que con el fin de ampliar aún más el límite establecido, no se consideraba al monto del encaje como obligación a la vista a cargo del Banco de México, lo cual estaba mal interpretado ya que el encaje como obligación, si formaba parte de la misma, y a la vista, ya que los depositantes podían retirarlos en cualquier momento independientemente de las sanciones a las que se hacían acredores. Por último en un sistema de moneda fiduciaria como nuestro país, el valor de la moneda no depende de su valor intrínseco, ni del monto de la reserva sino más bien depende de la cantidad de bienes

y servicios que con la moneda se puedan adquirir, así como de su propia demanda.

En virtud de lo cual, la nueva LOBM, pretende establecer nuevos y distintos controles al crédito primario, en un afán de evitar la posibilidad abierta que existía de excederse en la emisión de moneda.

C) Primer Control al Financiamiento Interno.

El primer control se relaciona al monto del financiamiento interno que el Banco de México puede otorgar.

Funciona a manera de un candado, ya que una vez establecido el monto máximo del financiamiento interno, ya no podrá aumentarse ni superarse.

El Banco de México, por medio de su junta de gobierno determina el mes de enero de cada año, el monto máximo que podrá alcanzar su financiamiento interno. Para fijar tal monto se debe tomar en consideración las bases que sirvieron para aprobar la ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos de la Federación, en particular lo referente al producto Interno Bruto, deuda in-

terna y externa, balanza de pagos, reservas de activos internacionales, nivel general de precios, agregados monetarios, mercado de dinero y de capitales, y el saldo máximo de financiamiento otorgado para el año anterior y el monto ejercido del mismo, (Artículo 7 LOBM).

D) Segundo Control a la Cuenta de la Tesorería de la Federación.

El segundo control al crédito primario que se establece en la nueva LOBM, es establecer un límite al saldo deudor a cargo del Gobierno Federal en el manejo de la cuenta general de la Tesorería de la Federación. La LOBM, en su artículo noveno establece que dicho saldo no podrá exceder "al uno por ciento del total consolidado de las percepciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el año de que se trate .

Ya que no se ha hecho con anterioridad, es importante, para resaltar la importancia de la cuenta general a la Tesorería de la Federación, decir que la Tesorería es la encargada de realizar los pagos y cobros correspondientes a las siguientes enti

dades y dependencias: Presidente de la República, todas las Secretarías de Estado, la Procuraduría General de la República, y hasta una simple disposición del Presidente de la República em ti da por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuestos, para que también corresponda a la Tesorería de la Federación todos los pagos y cobros correspondientes al Distrito Federal, a los organismos públicos descentralizados, a las empresas de participación estatal mayoritaria, y a los fideicomisos públicos cuyos fideicomitentes sean el Gobierno Federal, o algún organismo público descentralizado o empresas de participación estatal mayoritaria.

E) Tercer Control al Informe del Congreso de la Unión.

El tercer control que se establece en la LOBM, se refiere a la obligación que se le marca al Banco de México de informar trimestralmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, o en su caso a la comisión permanente, del movimiento diario que haya tenido, en dicho lapso de tres meses, el financiamiento interno del Banco, y la cuenta general a la Tesorería de la Federación, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la

terminación de cada trimestre.

Después de haber analizado los diferentes tipos de control jurídico que se emplean para el control de la moneda, es conveniente marcar lo siguiente dentro de un criterio personal.

La demanda de moneda es una demanda de saldos reales porque el público tiene dinero con el cual va a comprar. Mientras más alto es el nivel de precios, más tienen que ser mantenidos los saldos nominales para poder comprar una determinada cantidad de mercancías. Si el nivel de precios se duplica, una persona tiene entonces que poseer dos veces como máximo los saldos nominales, a fin de estar en capacidad de comprar la misma cantidad de mercancías.

La demanda de saldos reales de moneda no depende exclusivamente de el enfoque jurídico que se le dé, sino del nivel de ingresos real y de la tasa de interés, porque los individuos mantienen dinero para fincar sus gastos, lo cual a su vez depende del ingreso.

"Esta demanda de moneda para fincar el gasto normal en mer

cancias es conocido como la demanda de transacciones en dinero.

(16).

(16) RUDIGER DORNBUSCH Y STANLEY FICHER.

MACRO ECONOMIA.

EDITORIA: MCGRAW-HILL LATINOAMERICANA, S.A.

BOGOTA, COLOMBIA.

P.P. 101

CAPITULO V

EXCESIVA CIRCULACION DE MONEDA

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Excesiva Circulación de Moneda.

Al establecer los controles y límites mencionados, salvo el del artículo 73, fracción VIII Constitucional que ya existía, - lo que se busco según la propia iniciativa de la LOBM, fué el - evitar el exceso en la emisión de moneda.

Es indispensable, entender que es lo que se considera como exceso en la emisión de moneda, para posteriormente considerar - si los límites impuestos por la nueva ley pueden resultar efectivos.

Efectivamente, la moneda en circulación es excesiva, cuando su incremento, tomando en cuenta su velocidad de circula- - ción, no corresponde en manera más o menos proporcionada, al -- aumento del total de bienes y servicios que puedan ser compra- - dos o adquiridos en un momento determinado, aunado a la propia - demanda de moneda. El siguiente ejemplo de manera simplista, - confirma lo ya mencionado.

Imaginemos que en todo el territorio mexicano se produce - un solo vaso y no existe otro bien ni otro servicio económico -

que ése solo vaso. Para transmitir ese vaso el Banco Central -- presta dinero y emite un solo peso, el resultado de la anterior situación será que en términos monetarios, el vaso en cuestión-- valdrá un peso.

vaso \$ 1.00

vaso = \$ 1.00

Puede decirse que en tal situación, la emisión de moneda -- no es excesiva.

No obstante, supongamos que en todo el territorio mexica-- no, no se produce otro vaso, el Banco Central nuevamente vuelve-- a prestar dinero y emite un peso más.

vaso \$ 1.00 + \$ 1.00 = \$ 2.00

vaso = \$ 2.00

El resultado es que el mismo vaso ya no valdrá un peso si-- no dos. Lo que sucedió en nuestro ejemplo salta a la vista, el dinero perdió poder adquisitivo, ya que la persona que detente-- un peso ya no comprará un vaso con su peso sino medio vaso, si-- es que lo hay o existe.

La manera de evitar tal efecto es o producir otro vaso, o bien recoger el peso de más que anda en circulación.

Esto que se ha esquematizado, no es sino el planteamiento más rudimentario de lo que en teoría monetaria se conoce con el nombre de Teoría Cuantitativa del Dinero, la cual sostiene en sus orígenes y en su base que "el poder adquisitivo del dinero depende de las cantidades relativas que de él existan y de las cosas que con él puedan ser compradas". (17).

Por lo que si la cantidad de dinero es grande en relación con el número de cosas que puedan ser adquiridas con él, el poder adquisitivo de cada unidad monetaria será pequeña lo que -- significa un precio alto. Por contra, si con una pequeña cantidad de dinero se pueden adquirir un gran número de cosas, el poder adquisitivo de cada unidad monetaria será grande lo que significa precios bajos.

Profundizando relativamente en el tema, nos damos cuenta, que es necesario tomar otro factor muy importante en el problema, como lo es la velocidad circulante de la moneda, tal situa-

ción se puede determinar en un criterio personal de la forma siguiente:

El valor de la moneda se determina por la combinación de tres factores muy importantes y que son, la cantidad de moneda, el control de circulante y el volumen de bienes y servicios que puedan satisfacer una necesidad económica. La combinación se expresa en la siguiente fórmula llamada Educación del Cambio " (18), la cual aunque está superada en Teoría Monetaria, sigue siendo el punto de partida.

" Educación del Cambio "

$$MV = PT$$

En donde: M = Cantidad media de moneda que existe en circulación en el lugar y tiempo determinados.

V = Número medio de veces que se gasta cada unidad de M.

P = Precio medio por unidad.

T = Total de bienes y servicios de tipo económico adquiribles." (19).

Volviendo al esquema original, si el Banco Central, emite más moneda, (tomando en cuenta la velocidad de ésta), que el aumento efectivo en la existencia de bienes y servicios, y la propia demanda de la moneda, puede decirse que tal emisión fue en exceso. Para avalar lo antes señalado, se obtuvo la siguiente información:

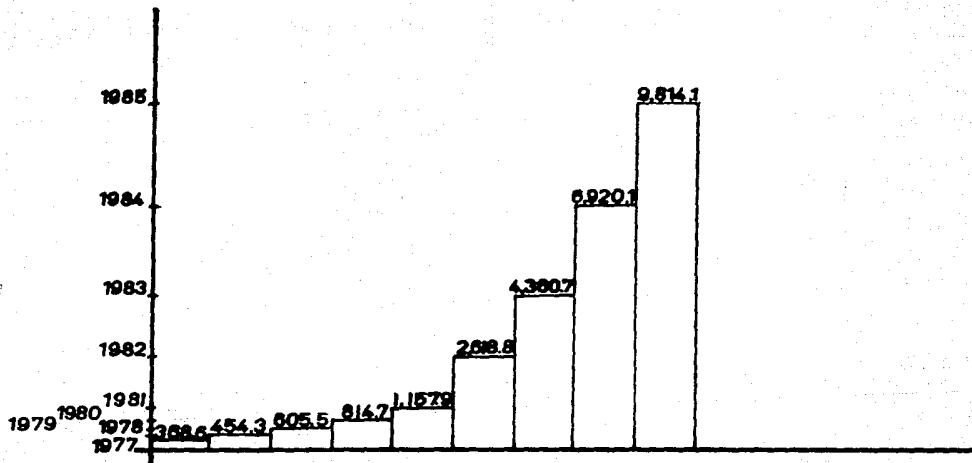
Años	Circulación de moneda en miles de millones de pesos
1977	368.6
1978	454.3
1979	605.5
1980	814.7
1981	1 157.9
1982	2 618.8
1983	4 360.7
1984	6 920.1
1985	9 814.1
1986	
Enero	10 227.4
Febrero	10 711.9
Marzo	11 266.1
Abril	11 717.7
Mayo	12 035.9
Junio	12 543.4
Julio	13 401.8
Agosto	14 115.7
Septiembre	14 828.0

Años	Circulación de moneda en - miles de millones de pesos
Octubre	15 478.0
Noviembre	16 768.1
Diciembre	18 368.1
1987	
Enero *	19 098.3
Febrero	20 765.9
Marzo	22 295.1
Abril	24 262.5
Mayo	25 647.3
Junio	27 064.3
Julio	29 528.5
Agosto	30 395.6
Septiembre	32 019.4
Octubre	34 654.7
Noviembre	36 190.4
Diciembre	45 873.5
1988	
Enero	46 219.0
Febrero	47 200.0
Marzo	50 127.0
Abril	52 856.0
Mayo	53 310.0

(*) Cifras preliminares a partir de la fecha que se indica.

(29).

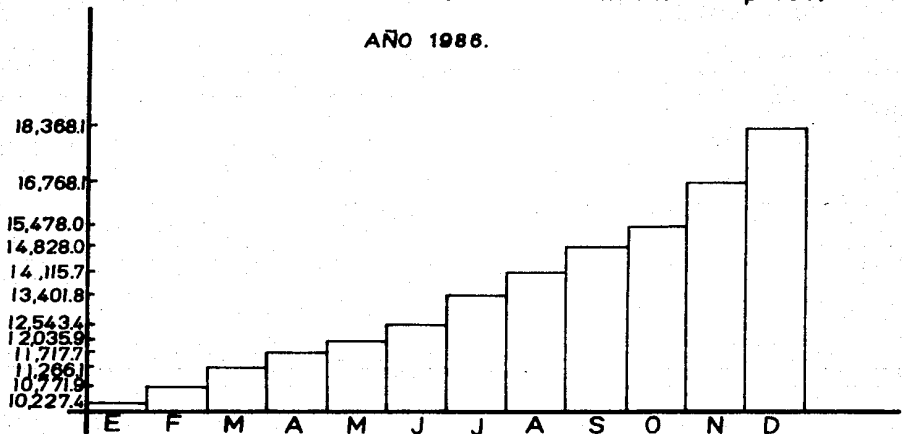
MONEDA EN CIRCULACION (miles de millones de pesos)



ABREGADOS MONETARIOS. BANCO DE MEXICO 1988.

MONEDA EN CIRCULACION (en miles de millones de pesos)

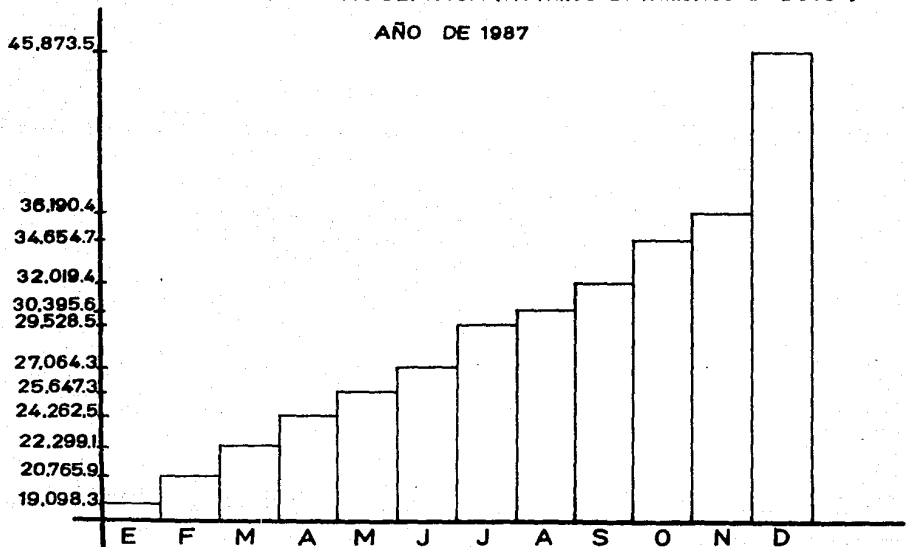
AÑO 1986.



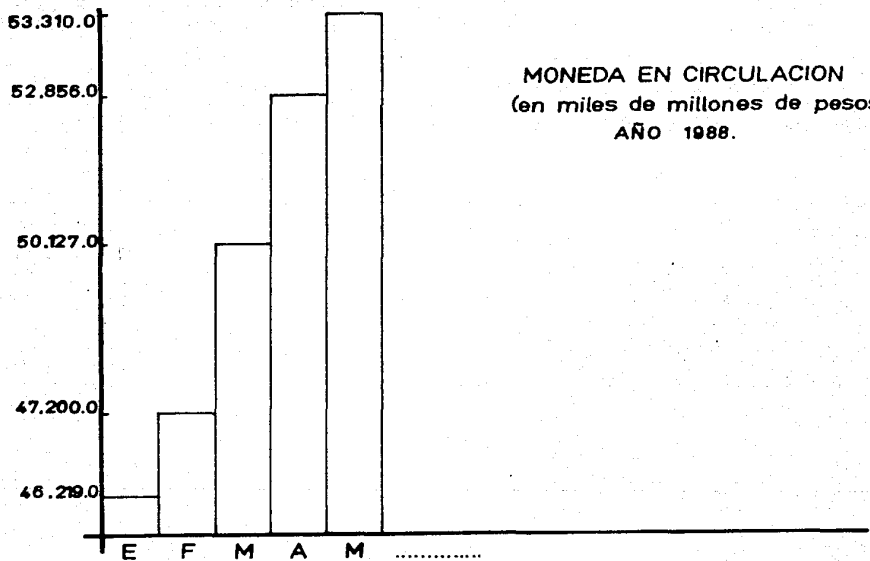
AGREGADOS MONETARIOS BANCO DE MEXICO 1988.

MONEDA EN CIRCULACION (en miles de millones de pesos)

AÑO DE 1987



AGREGADOS MONETARIOS BANCO DE MEXICO 1988



AGREGADOS MONETARIOS BANCO DE MEXICO 1988.

- (17) JOHNSON HARRY.

"Inflación y Controversia"

Editora; Esfinge, México, 1972.

P. P. 50

- (18) JOHNSON HARRY.

OB. CIT.

P. P. 80

- (19) RUDIGER DORNBUSCH Y STANLEY FICHER.

"Macro Economía"

Editora: McGRAW-HILL LATINOAMERICANA, S. A.

Bogotá, Colombia.

P. P. 212

- (20) Agregados Monetarios

Banco de México, 1988.

P. P. I_1 , I_2 y I_3 .

CAPITULO VI

LA REALIDAD EN LA CIRCULACION DE MONEDA EN MEXICO

A) EFECTIVIDAD A LOS CONTROLES Y LIMITES CONSTITUCIONALES

B) AUTONOMIA DE LOS BANCOS CENTRALES

A) Efectividad a los Controles y Límites Constitucionales.

Analizadas fueron tanto la estructura del Banco de México, como los controles o límites Constitucionales y ordinarios al crédito primario que el Banco de México otorga; en el presente capítulo, se investigará el grado de exceso en la circulación de moneda en nuestras actuales circunstancias.

En una primera parte se analizará la efectividad de los límites constitucionales y ordinarios al crédito primario que el Banco de México otorga, y en una segunda parte se analiza la autonomía de la que goza en su caso el Banco de México, ante un gobierno cuyo gasto público es enorme.

El control constitucional que se establece respecto a la contratación de la deuda pública, en el artículo 73, fracción VIII, el cual indirectamente limita al crédito primario e incluso al secundario, que se otorga al Gobierno Federal, es violado en la práctica.

El espíritu de este precepto constitucional, es dar una función reguladora dejando en manos del Congreso de la Unión,

el dar las bases para la contratación de empréstitos por parte del Ejecutivo en ejercicio del crédito público, aprobar tales empréstitos, y reconocer y mandar pagar la deuda nacional. No obstante lo anterior, la práctica es totalmente distinta.

En la práctica, el Congreso de la Unión no atiende estrictamente esta importante disposición constitucional, y otorga facultades extraordinarias al Ejecutivo para, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos u otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores". (21).

"Lo único que hace el Congreso de la Unión, es establecer un límite tanto a los montos de endeudamiento interno, que para 1987 fué de 8.472 miles de millones de pesos, como para el monto del endeudamiento externo, y que fué de 12.573 miles de millones de pesos, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1987". (22).

Esta situación adquiere especial relevancia por su cuantía, si se toma en cuenta que los ingresos que se calculan por concepto de Impuesto Sobre la Renta asciende apenas a la cantidad "de 6.862 miles de millones de pesos". (23).

Aún más, la situación se agrava, al establecer el propio artículo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1987, que "se faculta al Ejecutivo Federal a ejercer o autorizar montos adicionales de financiamiento cuando, a juicio del propio Ejecutivo, se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan". (24).

Que sucede entonces con lo dispuesto por el artículo Constitucional ya señalado, el cual en importancia se nos hace equivalente al 31, fracción IV Constitucional en materia de tributos.

Simple y sencillamente lo ignoran. El Congreso de la Unión sin fundamento legal alguno, porque quizo, otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo para autorizar y contratar deuda pública, sin fundamento para hacerlo, es conocido por todos que -

las facultades extraordinarias al Ejecutivo, solo pueden otorgarse en los casos especiales y excepcionales que marcan los artículos 29 y 131 de la propia Constitución.

No obstante, en la realidad por todo lo expuesto, este control constitucional es muy poco efectivo, ya que de ninguna manera cumple su cometido.

Por lo tanto el primer límite o control por el cual la Junta de Gobierno fija en el mes de enero de cada año, el monto máximo del financiamiento interno que el Banco de México puede otorgar, no resulta efectivo, si se toma en consideración que debido a la estructura de la Junta de Gobierno en la que sus miembros son designados y removidos libremente por el Presidente de la República o bien por una persona a quien el propio Presidente ya designó, es el propio Ejecutivo, en el fondo, quien fija el límite del financiamiento interno del Banco de México.

Quedando abierta la posibilidad, para que, en el año que lo desee el Ejecutivo, se autorice un incremento desproporcionado al monto máximo del financiamiento interno, el cual puede --

ser justificado o no. El hecho de cualquier forma es, que existe la opción de que el Ejecutivo pueda o no exceder según lo crea conveniente, y hablar de un límite existiendo tales circunstancias en la realidad es cuando menos dudoso.

Así el límite que se establece al saldo deudor de la cuenta general a la Tesorería de la Federación, no resulta ser eficaz ya que se puede sobrepasar fácilmente. A tal respecto menciona el propio artículo que lo establece que basta con que se den circunstancias extraordinarias que "aumenten considerablemente las diferencias temporales entre los ingresos y los gastos públicos de un mismo ejercicio fiscal" (25), para que se pueda exceder del límite fijado al sobregiro de la cuenta por parte de la Tesorería de la Federación.

Según el informe del Banco de México para el año de 1985, en tal año el límite del sobregiro a la cuenta de la Tesorería de la Federación del máximo autorizado, "la cantidad ascendió de 163 mil millones de pesos, no obstante en dicho año la Tesorería de la Federación, se sobregiró por una cantidad de 950 -

mil millones de pesos". (26).

En los términos en los que está establecido este control - al crédito vía sobregiro a la cuenta general de la Tesorería de la Federación, no resulta ser efectivo como lo comprueban los - números en el año de 1985.

Por último la efectividad del tercer control ordinario; in forme al Congreso de la Unión, por el cual el Banco de México - debe informar al ejecutivo y al Congreso de la Unión, o a la Co misión Permanente en su caso, del movimiento diario que haya te nido en cada lapso de tres meses, tanto el financiamiento inter no del banco, como el movimiento de la cuenta general a la Teso ría de la Federación, dentro de los cuarenta y cinco días si guientes a la terminación de cada trimestre, no tienen en reali dad eficacia, por las siguientes razones.

En primero: tal informe no será sujeto a probación, por lo que no está prevista ninguna sanción.

En segundo: es difícil que en un sistema político como el - nuestro se pueda crear en el senado de la Unión, o de su Comi--

sión Permanente en su caso, una verdadera opinión pública, que como tal, influya en los manejos tanto del financiamiento interno como de la cuenta general a la Tesorería de la Federación.

Autonomía de los Bancos Centrales.

Dado por hecho que todo crecimiento de la economía, para ser efectivo y real, debe de estar cimentado sobre bases económicamente sanas, y que los bancos centrales son en un principio órganos o instituciones de carácter técnico y no político -- como lo podría ser una asamblea de representantes, puede decirse que uno de los principales fines de una banca central, es la de mantener estable el poder adquisitivo del dinero y por lo -- tanto la política propia de un banco central tendrá a lograr la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

Por otro lado la política de un gobierno es evidentemente -- mucho más amplia y más general, y puede ir muchas veces en contra de la política que a un banco central como órgano o institución técnica, le gustaría seguir.

Así, el gobierno puede hacer a un lado el objetivo de man-

tener estable el poder adquisitivo del dinero, en aras de alcanzar una finalidad políticamente superior, por ejemplo: satisfacer necesidades sociales, e incluso el crear situaciones aparentes de progreso y estabilidad para asegurar la sucesión presidencial pacífica.

El choque de las dos políticas se da por el hecho de que no siempre se puede alcanzar distintos fines al mismo tiempo, como el abatir la inflación y gastar más para crear empleos o subempleos. Si el banco central pudiera evitar que se depreciara la moneda sin afectar factores como la producción o el empleo en lo más mínimo, o si bien el Gobierno pudiera crear miles de empleos o subempleos sin que existiera el riesgo de una inflación, no habría ningún conflicto y tanto el banco central como el gobierno, podrían llevar a cabo felizmente sus políticas. El problema es que esto generalmente no sucede.

Con mayor crudeza se ha argumentado que cualquier político echaría mano del banco central que dependiera de él, sin pensar lo dos veces ni importarle la estabilidad de la moneda, con tal

de salir de una situación política difícil.

La cuestión aquí, es establecer el grado de autonomía que pueda tener en cada caso la banca central, a finde que puedan seguir su política, hasta en algunos casos de ir en abierta oposición a la política del gobierno.

Si un banco central por si solo y con todo el poder económico que ostenta, va a buscar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda y dado que los gobernantes, como sujetos políticos, no tienen siempre tal objetivo como algo primordial, es lógico pensar que mientras más autónomo sea un banco central del gobierno, con mayores y mejores resultados, va a lograr la estabilidad adquisitiva de la moneda.

Asimismo, al hablar de autonomía no hablamos de un poder absoluto en ese concepto, ya que si eso sucediera, significaría el sometimiento del propio gobierno al banco central como autoridad financiera, lo cual bien podría resultar de consecuencias desastrosas.

En realidad, lo importante o sugerible, no es la total autonomía del banco central sino el grado de autonomía con la que cuenta en relación al gobierno la que influirá en los resultados que se obtengan.

Para mayor abundamiento de lo expresado haré una comparación internacional en relación a la independencia o autonomía de bancos centrales respecto a sus gobiernos.

Una de las principales consecuencias de la excesiva emisión de moneda es la inflación.

Los bancos centrales tienen mayor éxito en sus intentos para evitar la inflación, mientras mayor es su autonomía.

Como ya se mencionó, no se está afirmando que debe haber una separación total del banco central con el gobierno correspondiente, sino más bien que el grado de autonomía pueda hacer variar mucho la política monetaria y crediticia que se adopte y por ende los resultados que se obtengan.

Ahora bien, la autonomía de los bancos centrales en cada caso, está dada por varios factores dentro de los cuales pueden

mencionarse; la propiedad de la institución, su naturaleza jurídica, el nombramiento de los directores (quien lo hace), como se toman las decisiones, si los directores del banco son removibles fácilmente, si en la ley se fijan específicamente los fines del banco, el grado de subordinación al gobierno en la realización y ejecución de la política monetaria y crediticia.

Dentro de los bancos centrales más autónomos, citaremos -- los de: Alemania, Suiza y los de los Estados Unidos de Norteamérica, y dentro de los menos autónomos al de Italia, Francia y -- el de Reino Unido.

Banca Central de Alemania Occidental.

La mayor autonomía de éste banco central está dada por las siguientes características:

" a).- El consejo de este banco central está compuesto por 22 miembros de los cuales 11 son nombrados por el Gobierno Federal por un término de ocho años, y los 11 son presidentes de -- bancos distritales del propio Banco Central siendo propuestos -- por autoridades locales y nombrados por el parlamento por un pe

riodo de ocho años sujetos a nuevo nombramiento.

b).- Las autoridades gubernamentales pueden atender las -- juntas del Consejo del Banco, pero sin voto, logrando tan solo -- retrasar la toma de decisión por un máximo de dos semanas.

c).- El Banco Central Alemán, está encargado de colaborar -- en la realización de la política económica general del gobier-- no, sin embargo esta obligación está subordinada a la responsa-- bilidad que tiene el Banco de salvaguardar el valor de la moneda.

d).- El Banco Central Alemán no es responsable frente al -- parlamento de sus actos, debiendo tan solo enviar un reporte -- anual.

e).- En la práctica el Banco Central Alemán ha actuado -- abiertamente en contra de los objetivos o políticas del gobier-- no, cuando van en contra de la pérdida del poder adquisitivo -- de la moneda." (27).

Banco Central Suizo. Swiss National Bank.

Su autonomía institucional está dada por:

"a).- Aunque en la elaboración de su política el Gobierno y el Banco Central Suizo deben de consultarse mutuamente, la -- aprobación de uno para con el otro no es necesaria.

b).- El Banco Central Suizo es independiente del parlamento y al igual que en el caso Alemán, solo esta obligado a remitir un reporte anual.

c).- La Confederación Suiza no es dueña de acción alguna del Banco Central Suizo, las cuales pertenecen a los Bancos cantonales Suizos, y al público. Se colocan a través del mercado de valores.

d).- El Consejo del Banco lo componen cuarenta miembros de los cuales veinticinco son nombrados por el Gobierno por un término de cuatro años, y los quince restantes son elegidos por -- los dueños de las acciones. Este consejo a su vez designa un -- consejo menor quien es el que directamente maneja la política -- monetaria.

e).- El papel del Gobierno en el Banco Nacional Suizo, esta explícitamente limitado por la ley, y se reduce a cuestiones --

tales como el determinar el monto del capital del Banco, determinar la denominación de los billetes , así como la división de ganancias." (28).

Banco Central de los Estados Unidos de Norteamérica. Federal Reserve.

Su autonomía se deriva de:

"a).- Los miembros de la Junta de Gobierno son nombrados por el presidente sujetos a la aprobación del Senado por un término de catorce años, sin tener derecho a ser nombrados nuevamente.

b).- La política monetaria la deciden los miembros del Comité Federal de Mercado Abierto compuesto por doce miembros de los cuales cinco son presidentes de los bancos distritales del Sistema de Reserva Federal, y los otros siete son los miembros de la Junta.

c).- Nominalmente es una sociedad propiedad de los Bancos-miembros del Sistema de la Reserva Federal." (29).

Banco Central Italiano.

"La falta de autonomía del Banco Central Italiano se da --
por las siguientes razones:

a).- No se establece en su ley alcanzar una finalidad eco-
nómica determinada.

b).- Esta sujeto y subordinado a las directrices que le --
dicte el Gobierno para la realización de objetivos.

c).- El intercambio de personal entre el Banco y el Gobier
no es usual." (30).

Banco Central del Reino Unido.

De igual manera que el Italiano se observanlas siguientes-
cuestiones:

"a).- No tiene por ley la obligación de alcanzar una fina-
lidad económica determinada.

b).- Esta sujeto a obedecer las directrices que le dicte -
el Gobierno en la realizaciónde objetivos monetarios.

c).- El intercambio de personal entre el Banco y el Gobier
no es usual.

d).- La propiedad del Banco está en un cien por ciento en-

manos del Estado." (31).

Banco Central Francés.

Su falta de autonomía esta dada por:

"a).- Esta sujeto y debe de seguir las directrices que le dicten el Gobierno en la realización de sus funciones.

b).- La propiedad del banco está en un cien por ciento en manos del propio Estado.

c).- El intercambio de personal es igual al de los dos últimos bancos ya citados." (32).

Tal situación de los bancos centrales antes señalados se refleja en los resultados que respecto a la inflación sostienen estos países.

Mientras más autónomo es el banco central respecto de su gobierno, menor es la inflación. Aunque evidentemente la relación no es necesaria, sí es por lo menos un indicio que nos puede llevar a la conclusión que mientras más autónomo es el banco central de su gobierno, con mejores resultados podrá hacer valer su política monetaria crediticia propia para lograr la esta

bilidad de la moneda, tomando en cuenta la tremenda influencia de las funciones y operaciones de toda banca central.

Banco Central de México.

El grado de autonomía se determina por La Legislación Bancaria.

a).- Es un organismo público descentralizado, de conformidad con el artículo 28 Constitucional, con lo que de acuerdo -- con la LOAPF, el Banco de México forma parte de la Administración Pública Paraestatal, como un auxiliar del Ejecutivo.

b).- Sus funciones se realizan de acuerdo con las directrices de política monetaria y crediticia que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (artículo dos de LOBM).

c).- Sus funciones deben efectuarse en concordancia con -- los objetivos y prioridades que se señalen en la planeación nacional del desarrollo, la cual estará a cargo del Poder Ejecutivo quien elaborará tal plan por medio de la Secretaría de Programación y Presupuesto, (artículo dos de la LOBM).

d).- Su Junta de Gobierno, tiene a su cargo funciones tras

pendenciales como fijar el límite anual del financiamiento interno del propio Banco, a través de sus miembros, quienes dependen directamente del Poder Ejecutivo.

e).- Su comisión de crédito y cambio, cuyas funciones son también importantes, sobre todo en la regulación del crédito secundario, aunque tres de sus integrantes son miembros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los otros tres del propio Banco, la subordinación de éstos a los primeros se da al establecer que las decisiones se toman por mayoría, pero siempre contando con por lo menos, un voto favorable de uno de los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (artículo 26 de la LOBM).

f).- Su director general es designado por el Presidente de la República, (artículo 28 de la LOBM).

Resumiendo:

Por lo antes expuesto, puede concluirse que los límites al crédito primario del Banco de México carecen de la eficacia necesaria para evitar en cualquier momento el exceso en la emi---

sión de moneda.

Por otra parte, el grado de autonomía de la que goza el Banco de México respecto del Gobierno Federal, es en suma limitada, lo cual provoca que la política monetaria y crediticia -- del Banco de México se confunda, o mejor dicho se subordine ante la política que marque el Poder Ejecutivo dando con ello la posibilidad de un exceso en la emisión de moneda.

Asimismo sucede con Casa de Moneda de México, ya que si -- observamos su estructura orgánica y funcionamiento, nos damos cuenta que dicho organismo se encuentra supeditado a la dirección del Banco de México.

- (21) Johnson Harry
Inflación y Controversia
Esfinge, México 1972.
P. P. 75

- (22) Alberto Mayoral Calles.
Política Monetaria y Crecimiento Económico: El caso de-
México.
Limusa, México, 1979.

- (23) Alberto Mayoral Calles.
Ob. Cit.
P. P. 90.

- (24) Alberto Mayoral Calles.
Ob. Cit.
P. P. 92

- (25) Artículo 131 de la Constitución Política Mexicana.

- (26) Johnson Harry.
Ob. Cit.
P. P. 77

- (27) La Banca Central en México.

Stanley Ficher.

Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S. A.

México 1980.

P. P. 30

- (28) Stanley Ficher.

Ob. Cit.

P. P. 36

- (29) Stanley Ficher.

Ob. Cit.

P. P. 40

- (30) Stanley Ficher.

Ob. Cit.

P. P. 45

- (31) Stanley Ficher.

Ob. Cit.

P. P. 52

- (32) Stanley Ficher.

Ob. Cit.

P. P. 50

CAPITULO VII

CONSECUENCIAS EN LA EXCESIVA CIRCULACION DE MONEDA

A) INFLACION: CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES

B) CONSECUENCIAS JURIDICAS

Es conveniente observar, que el sistema monetario en México se ha venido desarrollando muy rápidamente en ésta década, como resultado de una diversidad de influencias. Notables esfuerzos fueron en el pasado reciente el traslado de la teoría Keynesiana hacia el contexto de la teoría general, esfuerzo que continúa desarrollándose a través de una actividad económica y social, vinculada a un sistema monetario.

Sin embargo, el hecho más sobresaliente en la última década ha sido la readaptación de la política monetaria como uno de los principales instrumentos de la política económica general. Esta resuscitación de la política monetaria se debe principalmente al hecho de reconocerse la importancia de los agregados o signos monetarios en la actividad económica dentro de la oferta y la demanda de moneda.

A) Inflación: Consecuencias Económicas y Sociales.

Por un lado la moneda pierde su característica de ser estable, cuando deja de cumplir con sus funciones tan indispensables en nuestra sociedad como medida y reserva de valor.

Sin embargo, la inflación es la consecuencia más grave que puede traer consigo la excesiva emisión de moneda. Es decir, - la inflación es un fenómeno económico consistente en el aumento generalizado y sostenido de precios.

Aunque es cierto que la excesiva emisión de moneda no es - la única causa por la cual en un país pueda darse la inflación, es evidente, y cualquier economista por anti-monetarista que -- sea, estará de acuerdo en que si se da un exceso en la emisión- de moneda en México y de manera prolongada, sin que por otra -- parte aumentan los bienes y servicios producidos ni la demanda- de la propia moneda, llegará el momento en que el exceso de cir- culante eleve los precios en una escala muy alta.

Ahora, si se diera un tipo de inflación pura, es decir, si todos los precios en el sistema económico se incrementarían al - mismo tiempo y la misma porción, entonces el único efecto de la inflación sería que la moneda perdiera su poder adquisitivo y - por lo tanto, poco a poco iría perdiendo también la posibilidad de cumplir con sus funciones de ser medida y reserva de valor.-

Sin embargo, tal tipo de inflación solo es posible preveerla en teoría, pero casi imposible que suceda en la realidad principalmente porque se necesitaría anticiparla, y que todos los pre--
cios del sistema económico subieran al mismo tiempo, así como -
también sería necesario que todos los individuos tuvieran la --
misma capacidad de reacción ante la inflación.

Lo que sucede, y es el efecto más grave de la inflación, -
es que se provoca un fenómeno de redistribución impredecible de
la riqueza y el ingreso en las personas, el cual sobreviene por
las siguientes causas:

"Primero.- Los activos incrementan su valor de manera de--
sigual. La inflación transfiere poder de compra de los grupos-
cuyos activos suben lentamente, a aquellos cuyos activos se in-
crementan con rapidez.

Segundo.- La inflación transfiere riqueza de los acreedo--
res a los deudores, cuando la obligación se estableció para solo
ventarse en un valor nominal fijo, o aún cuando se hayan pacta-
do intereses, y estos resultaren por debajo de la inflación.

Tercero.- La inflación transfiere poder adquisitivo de los grupos de ingreso fijo, a los grupos cuyos ingresos se elevan fácilmente con rapidez.

Cuarto.- Los grupos con capacidad de reacción que cuentan además con información oportuna que les permite anticipar la inflación, son menos afectados en su riqueza e ingresos, que aquellos grupos que aunque cuenten con capacidad de reacción carezcan de tal información.

Así por ejemplo: un comerciante se ajusta rápidamente a la inflación estableciendo nuevos precios a su mercancía, un profesionalista responde duplicando, según el caso, el monto de sus honorarios, cualquier persona con capacidad económica e informada, se sobrepone a la inflación adquiriendo activos que conserven su valor original o lo incrementen. Por contra los grupos que no tienen tal capacidad de ajuste, como los asalariados, -- tienen mayores problemas para ajustarse a la inflación, disminuyendo su nivel de vida.

Esta situación se empeora para los que ganando más del sa

larlo mínimo legal, no les aumentan en la misma proporción que los precios, y aún más grave para los que ni siquiera ganan el salario mínimo legal." (33).

Sin embargo otro efecto que más agrava la inflación se ha caracterizado por algunos economistas, como el impuesto inflacionario de tipo regresivo.

Aunque jurídicamente no se le puede considerar como un impuesto, si puede compararse éste fenómeno en sus efectos, con los de un impuesto de tipo regresivo.

Por medio del exceso en la emisión de moneda, el cual es utilizado para sufragar gastos públicos, el Gobierno Federal en realidad lo que está haciendo es quitar forzosamente poder adquisitivo, a las personas que detentan la moneda o que esperan recibirla en el futuro, afectando en mayor medida a los humildes. En realidad el único beneficiario de tal situación, en nuestro país es el Gobierno Federal.

Si una persona gana una cantidad de moneda determinada y no la invierte en algo que no disminuya su valor, al pasar un

año, o poco menos, el dinero de tal persona no valdrá sino la mitad o menos. Esa parte de su dinero que se despreció, no desaparece en el aire como obra de magia, sino alguien resulta beneficiado de tal situación, un ejemplo claro de lo mencionado es:

" Si el Banco de México presta al Gobierno Federal a tasas no de mercado, le estará transfiriendo poder adquisitivo al Gobierno Federal igual que cuando éste cobra impuesto y luego los gasta. Esta transferencia del poder adquisitivo es equivalente a la pérdida de poder adquisitivo que sufre quien detenta moneda o espera recibirla en el futuro." (34).

Debe en todo caso tomarse en cuenta, que aunque el beneficiario inmediato del impuesto inflacionario pueda ser el Banco de México, en última instancia es el Gobierno Federal el beneficiario pues la propia Ley Orgánica del Banco de México en sus artículos 33 y 34 señala que el remanente de operación del Banco de México al finalizar su ejercicio fiscal será entregado al Gobierno Federal.

B) Consecuencias jurídicas.

El problema desde el punto de vista jurídico, se deriva de la adopción del sistema nominalista, para determinar la extensión de las obligaciones monetarias.

" El principio nominalista significa que una obligación monetaria implica el pago de tantos bienes muebles, que son circulantes legal en el momento del pago, que sumados de acuerdo con el valor nominal indicado en ellos, produzcan una suma igual - al monto de la deuda." (35).

Este principio se ve consagrado en nuestro derecho positivo en el primer párrafo del artículo séptimo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

" Las obligaciones de pago, de cualquier suma de moneda mexicana se denominarán invariablemente en peso y en su caso, sus fracciones. Dichas obligaciones se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de billetes del Banco de México o monedas metálicas de las señaladas en el artículo segundo." --

Este sistema funciona perfectamente en épocas de estabilidad de precios o mejor dicho, en épocas de estabilidad del poder adquisitivo del dinero, por contra, en épocas de inflación o bien de deflación, con los desajustes que tales fenómenos provocan puede bien ser que el estricto apego al nominalismo nos lleve a realizar graves injusticias. Incluso llegado el caso de una inflación extrema, o galopante, no podría mantenerse más en vigor el nominalismo.

En lo referente a nuestras instituciones jurídicas.

En el caso por ejemplo de la responsabilidad civil contractual. Dice el artículo 2104 del Código Civil para el Distrito Federal. " El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, sera responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes:

I.- Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste.

II.- Si la obligación no dependiere de plazo cierto, se ob

servará lo dispuesto en la parte final del artículo 2080.

(El que contraviene una obligación de no hacer, pagará da
ños y perjuicios por el solo hecho de la contravención.

Un caso típico de lo señalado sería:

Una persona compra una casa, la cual fué entregada, y que-
dó de pagar un precio de cincuenta millones de pesos en moneda-
nacional el 20 de marzo de 1988. No obstante, vence el término
y dicha persona no cumplió con lo pactado.

A partir de la fecha señalada, se da la responsabilidad ci
vil contractual, y el deudor deberá pagar el precio más alto --
hasta el momento, más los daños y perjuicios.

Hasta aquí todo va bien, pero resulta que en el mes de mar-
zo se dió una inflación del cien por ciento. Según el princi-
pio nominalista el deudor deberá pagar otros cincuenta millones
de pesos, para lograr conservar la casa.

En el fondo se violó la justicia conmutativa de lograr una
igualdad.

En el ejemplo citado, es claro que el acreedor de la suma-

de dinero y salga perdiendo, en el supuesto de que demanda el cumplimiento forzoso de la obligación en lugar de rescisión más los daños y perjuicios en ambos casos.

Pierde al demandar el cumplimiento forzoso por la aplicación estricta del principio nominalista.

Pero, quizá podría salvarse de tal injusticia, si se pudiera considerar la depreciación monetaria como un daño o perjuicio, tomando en cuenta que la finalidad de la indemnización por daños y perjuicios, es justamente el colocar al acreedor en la misma situación que tendría si la obligación hubiera sido cumplida en los términos pactados.

Los artículos 2108 y 2109, definen lo que se entiende por daño y perjuicio:

Artículo 2108.- "Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación .

Artículo 2109.- "Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cum-

plimiento de la obligación".

Es por lo menos discutible el que se pueda considerar lo anterior como una posible solución, y permita al acreedor recuperar la pérdida experimentada, ante el hecho evidente o notorio de que si el señor de el ejemplo no hubiese incurrido en mora, el acreedor hubiera podido adquirir bienes o servicios por menos cantidad de dinero que de lo que recibe en pago.

Esta posibilidad se cierra en el Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece en su artículo 2117 en su segundo párrafo:

"Si la prestación consistiere en el pago de cierta cantidad de dinero, los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento, no podrá exceder del interés legal, salvo convenio en contrario".

Siendo que el interés legal al que aduce tal disposición es de tan sólo el nueve por ciento anual, (artículo 2395 C.C. - D.F.).

Ahora que sucede por ejemplo en las relaciones contractua-

les en las que no hay incumplimiento ni mora. Aquí también se dan los efectos del principio nominalista, aunque quizá con justificación, ya que las partes tienen medios para evitar los efectos de la inflación y que en caso de que no hagan, se puede considerar como un riesgo aceptado.

Imaginemos que una persona "a", vendió una casa a una persona "b", y quien se obligó a pagar cincuenta y dos millones de pesos en moneda nacional, en el plazo de dos años.

En este caso lo más probable es que se haya tomado en cuenta por las partes el fenómeno de la inflación, y si no lo hicieron fué por una renuncia implícita aceptando los riesgos inherentes a un período de inflación.

" Quizá podría considerarse otra solución, si la inflación sobreviniere de una manera violenta, después de celebrado el contrato, y antes de pagarse el adeudo, no siendo previsible para una persona normal esta situación. En este caso se podría intentar hacer valer la teoría de la Imprevisión, la cual consiste en que "los tribunales tienen el derecho de suprimir o -

de modificar las obligaciones contractuales, cuando las condiciones de la ejecución se encuentran modificadas por las circunstancias, sin que las partes hayan podido razonablemente prever esta modificación".

Lograr hacer la relación más equilibrada. Sin embargo, al menos hasta este momento, no existe fundamento legal alguno para que proceda la revisión de los contratos, además es de reconocerse, que de aceptarse la obligación contractual, se crearía una inseguridad jurídica.

En general existen medios para que en una relación contractual, se puedan prever y regular los efectos de la inflación y de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

El primer medio muy utilizado es el establecer como moneda de contrato una diferente a la nacional, cuya estabilidad en su poder adquisitivo sea más confiable, por ejemplo: el estipular una compraventa en dólares.

Aunque según lo determina la propia Ley Monetaria Mexicana, en su artículo octavo "...las obligaciones de pago en moneda

da extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para -- ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago", "hasta la fecha de éste, el acreedor no se verá perjudicado por la depreciación que sufra - la moneda mexicana.

Por todo lo marcado en el presente capítulo es de observar que uno de los fenómenos más interesantes de las economías modernas, consiste en conocer cuál es el efecto de una expansión monetaria dentro de la política nacional, cosa que se tratará - en el siguiente capítulo.

(33) ANTONIO CARRILLO.

Cincuenta años de Banca Central.

F.C.E. México 1976

P.P. 70

(34) ANTONIO CARRILLO.

Ob. Cit.

P.P. 30

(35) LA CRISIS ECONOMICA ACTUAL.

Centro de Estudios en Economía y Educación, A.C.

México 1986.

P.P. 23

SUGERENCIAS PARA CONTROLAR LA EXCESIVA

CIRCULACION DE MONEDA

En base a todo lo que se ha argumentado, investigado y analizado es ménester exponer una serie de sugerencias para evitar las consecuencias de la excesiva emisión de moneda en México, - por un lado debe de actuarse en forma concreta aplicando la norma jurídica al grado de que sirva como dispositivo de equilibrio entre la oferta y la demanda de moneda pero en forma real, - para tal efecto me permito marcar lo siguiente.

En los inicios de los años setentas fue frecuente escuchar en México que el fin de la política económica de estabilización había llegado. En cambio se señala la importancia de adoptar - un estilo de política económica activista si se requería alcanzar objetivos tales como una mejor distribución del ingreso, un mayor equilibrio interregional e intersectorial, mismos que se decía habían sido relegados a un segundo plano por los estrategias de la política económica conocida como desarrollo estabilizador.

En la época en que se inicia el modelo desarrollo compartido, el cual finalizó trágicamente en condiciones de fuerte in--

flación, exacerbación de problemas de balanza de pagos que determinaron en una devaluación sin precedentes de la divisa nacional en términos del dólar americano, y con la no consecución de los objetivos sociales que se deseaban alcanzar.

La política de desarrollo compartido consistió básicamente en una aplicación intensiva de instrumentos fiscales y monetarios con el propósito de alternar el devenir normal del sistema económico. No obstante esta forma de aplicación de los instrumentos disponibles, bajo el desconocimiento de los rezagos existentes entre las acciones implementadas y sus efectos en la tasa de actividad económica, propició que las autoridades económicas actuarán bajo una fuerte propensión a sobrereaccionar y que por tanto aumentarán drásticamente el gasto público, todo lo cual tuvo como resultado que la economía nacional cayera en un bache inflacionario.

"En tales situaciones los esquemas activistas de la política económica acaban generalmente por desestabilizar el sistema económica por lo cual diversas autoridades en la materia han su

gerido que en virtud del conocimiento imperfecto que se tiene de los resultados probables de decisiones activistas de política económica, se debe implementar preferentemente una política de estabilización, mediante un uso relativamente constante de los instrumentos monetarios disponibles, ya que no es posible alternar repentinamente el gasto público sin provocar cambios en la tasa de encaje legal, tasa de interés, emisión de moneda y recurso al crédito externo, variables que necesariamente provocan cambios en la asignación de recurso, en la disponibilidad, acceso y costo del crédito interno y finalmente en los equilibrios internos y externos de la política monetaria nacional. Un agravante adicional consiste en haber modificado estos instrumentos de política en una sociedad económica acostumbrada a un uso relativamente estable y eficiente de los instrumentos señalados. En este sentido de acuerdo con el problema puede haber surgido por una elección inadecuada de instrumentos, y por la desigualdad existente entre el número de objetivos fijados y el número de instrumentos disponibles, que en última instan--

cia consiste en un problema de incompatibilidad entre "objetos e instrumentos".

La propuesta de adoptar una política monetaria de estabilización y que en el caso presente de nuestro país es cada vez -- más válido, no es sino el reflejo de la situación que prevalece actualmente en el resto del mundo.

Sin embargo la inflación es un fenómeno que puede tener varias causas, por ejemplo, en nuestro país algo que actualmente fomenta la inflación, en cierto grado, son las expectativas de alza de precios. La gente especula, la cual provoca que arrojen con desesperación al mercado de bienes y servicios su moneda, acelerando, sin comprender, los precios al alza, con mayor fuerza, se habla de una inflación de costos, actualmente provoca un grado difícil de determinar por las fluctuaciones en el tipo de cambio.

Aunque no se niega la validez de estos elementos como --- creadores de inflación, hoy por hoy, el exceso de emisión de --- moneda mantenido durante un tiempo prolongado y en proporcio---

nes elevadas, es una causa determinante de la inflación.

En las circunstancias actuales de nuestro país, como ya se mencionó, las posibilidades al exceso de la emisión de moneda están latentes, ya que por un lado el Banco de México no goza de la autonomía suficiente para hacer valer su política monetaria y crediticia frente al Gobierno Federal en forma determinante, y por el otro los límites fijados al crédito primario del Banco, tampoco son efectivos.

El señalar el problema de una manera técnica no es correcto, ya que es necesario tomar varios factores importantes entre ellos los más relevantes:

I.- Debido a los efectos de la excesiva emisión de moneda comparables a los de un tipo de impuesto regresivo, debe al igual que con los impuestos, darse mayor participación al Congreso de la Unión.

II.- Los límites no deben de ser siempre infalibles, ya que pueden darse circunstancias verdaderamente extraordinarias como lo sería un terremoto de la magnitud del que sufrió la Ciu

dad de México, hace unos cuantos años, en donde la finalidad de mantener estable el poder adquisitivo de la moneda, cae por su propio peso, ante la finalidad aún más justificada y apremiante, de reunir los recursos necesarios para salvar vidas humanas; y,

III.- Debido a que la moneda, como se marco en un principio, debe de ser elástica, y de que no se puede siempre confiar en una política de intereses minoritarios, es de darse mayor grado de autonomía al Banco Central, para que con un manejo más independiente que logre un desarrollo estable, permitiendo la flexibilidad hasta cierto grado, evitando limitar las posibilidades de emisión a un círculo estrictamente cerrado que en un momento de expansión pueda resultar asfixiante.

En cuanto al límite otorgado a través del sobregiro a la cuenta general de la Tesorería de la Federación, en todo caso los sobregiros de un año deberán saldarse a más tardar en el transcurso del año inmediato posterior, y mientras no sea saldado con todo y su rendimiento, el límite establecido para el sobregiro del año que transcurra, es decir el posterior, no podrá

rebasado sino previa declaratoria del Presidente de la República en los términos y bajo las condiciones que señala el artículo 29 de la Constitución Política Mexicana.

Para tal efecto debe de reformarse el artículo 9º de la Ley Orgánica del Banco de México. De tal suerte que se establecería un verdadero límite, y por el otro una válvula de escape para transformar o afrontar situaciones realmente graves como lo sería la desestabilidad monetaria en el mercado externo, o como un terremoto dentro de lo interno.

Por lo tanto el control que se establece por el cual el Banco de México debe de informar trimestralmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, y en los recesos de éste a la Comisión Permanente, del movimiento diario en dicho lapso del financiamiento interno, y de la cuenta general a la Tesorería de la Federación, se propone que tales informes deban ser publicados íntegramente en los medios publicitarios más relevantes como lo sería, los diarios de mayor circulación, la radio y la televisión. Para tales efectos es de modificarse en tal sen

tido, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco de México.

Con lo anterior se lograría el fomentar la creación de una verdadera opinión pública, que como tal influjera en los manejos y resultados del crédito vía financiamiento interno y vía sobregiro, al darse a conocer tales informes para los medios ya señalados.

Lo anterior daría como resultado que la población podría anticiparse a los efectos de la inflación.

Asimismo la Junta de Gobierno del Banco de México, debe de modificar su estructura, a fin de brindar un mayor grado de autonomía al Banco de México. Para tal efecto se plantea una reforma en la cantidad y características de sus miembros.

Serán miembros propietarios los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial; el Director General del Banco de México, los respectivos presidentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y de la Comisión Nacional de Valores; el Presidente de la Asociación Mexicana de Bancos; y seis personas de reconocida-

competencia en materia financiera, designadas por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Director General del Banco de México, y que no presenten servicios de carácter laboral a las citadas dependencias organismos y entidades.

Estos últimos seis miembros se irían substituyendo dos cada año, por lo que el primer año saldrán los dos primeros que se nombren, y así sucesivamente. Después del tercer año, cada uno de los seis miembros durará en su cargo por un período de tres años, durante los cuales gozarán de inamovilidad, siendo posible volverlos a nombrar por una sola vez para un período no inmediato.

Los suplentes de los miembros de la Junta serán respectivamente, los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial; un Director General Adjunto del Banco de México; un Vicepresidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de la Comisión Nacional de Valores, y de la Asociación Mexicana de Ban-

cos. Los titulares de las citadas dependencias y organismos serán quienes designen los respectivos suplentes. Los suplentes de los seis miembros propietarios citados en último término serán designados con libertad por los propios propietarios, debiendo dicho nombramiento recaer en personas de reconocida competencia en materia financiera.

Las sesiones de la Junta se celebrarán con la asistencia de por lo menos nueve de sus miembros.

Para lograr tal efecto es de proponer la modificación del artículo 1º y 23 de la Ley Orgánica del Banco de México.

Los cambios señalados fueron los siguientes:

- a) Se elimina como miembro de la Junta de Gobierno al Subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Se eleva a seis el número de expertos financieros.
- c) Estos expertos financieros se nombran a propuesta del Director General del Banco de México.
- d) Se les otorga inamovilidad.

La finalidad que con tales medidas se proponen, es nueva--

mente el proporcionar un mayor grado de autonomía al Banco de México, estableciendo en su Junta de Gobierno un sistema de contra peso y equilibrio entre miembros dependientes del Gobierno Federal; y miembros relativamente independientes a él. Así, -- aumentando a seis el número de expertos financieros, nombrados a propuesta del Director General del Banco, y dotandolos de inmovilidad, se presenta un mecanismo de oposición o cooperación libre a los miembros plenamente dependientes del Gobierno Federal. Además y en virtud de que los fenómenos económicos no son exactos, y de que las circunstancias del país, en cada caso o momento pueden variar, se establece un mecanismo de renovación del grupo de expertos financieros, que permitirá la renovación o reafirmación de criterios.

Con esta nueva estructura de la Junta de Gobierno, se haría más efectivo el control consistente en fijar el límite máximo del monto de financiamiento interno que puede otorgar el Banco de México, para cada año el cual fija dicha Junta el mes de enero de cada año.

De igual forma se puede lograr un mayor grado de autonomía si junto con las medidas señaladas, se da inamovilidad al Director General del Banco de México, quien durará en su cargo por un término de cinco años, pudiendo ser nombrado por un periodo igual por una sola vez.

Para tal efecto debe de reformarse en tal sentido el artículo 28 de la Ley Orgánica del Banco de México.

El periodo de cinco años hace que no coincida con el periodo en que está en su cargo el Presidente de la República, lo cual hace al Director del Banco más independiente de cada mandatario en particular.

Asimismo la inamovilidad, permitirá actuar con mayor libertad al Director General del Banco de México, quien como tal, es una pieza clave dentro del Banco, no solo por las funciones que le son propias, sino por el papel que desempeña en la Junta de Gobierno y en la Comisión de Crédito y Cambios del propio Banco de México.

Por último en cuanto a Casa de Moneda de México. Se puede

lograr que dicho organismo alcance los fines enmarcados en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley de Casa de Moneda de México, siempre y cuando se cumpla o modifique lo ya narrado, es decir, que en la medida que el Banco de México logre mayor autonomía y libertad en la emisión de moneda, mayor será la eficiencia y productividad de Casa de Moneda, ya que dicha Ley en su artículo 4º condiciona a dicho Organismo a las órdenes del Banco de México. Por tal motivo el control de oferta y demanda de moneda sería eficaz si se logrará aplicar lo expuesto.

C O N C L U S I O N E S

Después de haber investigado la finalidad de la circulación de moneda en nuestro país, dentro del ordenamiento legislativo, así como sus consecuencias en sus diferentes aspectos económico, político y social, finalizaré con las siguientes conclusiones personales:

Primero.- La moneda en nuestro sistema político monetario es de primordial importancia por las siguientes razones:

- a).- Crea la riqueza dentro de la sociedad en el momento en que es puesta en circulación en forma controlada.
- b).- La moneda es el único signo de cambio que tiene poder liberatorio en el momento de su presentación es decir, no necesita previa comprobación para su validez.

Segundo.- La naturaleza de la moneda debe de ser acorde con las necesidades de la sociedad por lo siguiente:

a).- Los individuos cubren sus necesidades dependiendo exclusivamente de sus ingresos reales.

b).- Cuando la circulación de la moneda es acorde con la oferta y la demanda de la misma, se da equilibrio entre los factores de bienes y servicios, dando como consecuencia la estabilidad del poder adquisitivo en la sociedad.

Tercero.- La determinación de la oferta monetaria debe de cumplir de acuerdo con las necesidades del país los siguientes aspectos jurídicos.

a).- Debe incluir explícitamente las variables de política bajo el control directo del gobierno de común acuerdo con la dirección del Banco de México.

b).- Debe de establecer un vínculo definitivo entre esas variables de control y los agregados monetarios o signos.

c).- Debe de considerar la existencia de un marco institucional dentro del cual las unidades de decisión deban

operar y deben de ser capaz de demostrar los efectos de un cambio en una de estas condiciones institucionales jurídicas sobre el impacto de cambios en las variables políticas dentro de la sociedad.

Por último, el desarrollo de un modelo de oferta monetaria debe de tomar en consideración todo lo antes señalado, ya que la variación de cantidades de moneda es el resultado de acciones y reacciones de conducta por parte de las autoridades monetarias, del sistema bancario o financiero y del público en general.

Asimismo, la moneda es de suma importancia en nuestra sociedad, no sólo por lo antes marcado sino por el impacto que tiene dentro de nuestra sociedad, de tal suerte que la prolongación en la excesiva circulación de moneda en determinado momento causa inflación.

B I B L I O G R A F I A .

" POLITICA MONETARIA "

AGUSTIN CASOS Y ALBERTO MAYORAL CALLES.

LIMUSA, MEXICO, D.F. 1979.

" CINCUENTA AÑOS DE BANCA CENTRAL. "

ANTONIO CARRILLO.

F.C.E. MEXICO 1976.

" LA CONSTITUCION MEXICANA; RECEPTORIA DEL ESTADO
Y ECONOMIA MIXTA "

PORRUA, MEXICO 1986.

" LA CRISIS ECONOMICA ACTUAL "

CENTRO DE ESTUDIOS EN ECONOMIA Y EDUCACION, A.C.

MEXICO 1986.

" DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO "

FELIPE TENA RAMIREZ.

PORRUA, MEXICO 1983.

" INFLACION Y CONTROVERSIAS "

JOHNSON HARRY.

ESFINGE, MEXICO 1972.

" TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES "

ROJAS SORIANO, MANUEL.

PORRUA, MEXICO 1982.

" MACROECONOMIA "
RUDIGER DORNBACH C.
MCGRAW-HILL LATINOAMERICANA, S.A.
BOGOTA, COLOMBIA.

" HISTORIA DE LA MONEDA "
ASOCIACION NUMISMATICA.
6a. EDICION. EDITORIAL
BUENOS AIRES, ARGENTINA 1978.

" LA CASA DE MONEDA DE MEXICO SIGLOS XVI-XIX "
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
LITOGRAFIAS MIGUEL GALES, S.A.
MEXICO, D.F. 1970

CITAS LEGISLATIVAS.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
DE FECHA 20 DE ENERO DE 1986.
LEY DE CASA DE MONEDA.

" INFORME ANUAL DEL BANCO DE MEXICO 1986 "

" LEY DE CASA DE MONEDA "
PORRUA, MEXICO 1987.

LEGISLACION BANCARIA.
TOMO V. S.H.C.P.
MEXICO 1980.

C I T A S F I N A N C I E R A S .

" AGREGADOS MONETARIOS "
BANCO DE MEXICO 1988.

" LA DEUDA PUBLICA "
INFORME DE NACIONAL FINANCIERA, 1987.